

# El Culto litúrgico de la Virgen en la Orden de San Agustín \*

POR

MOISÉS MENÉNDEZ VALLINAS, O. S. A.

## CAPITULO IV

### OTROS PRIVILEGIOS Y TITULOS MARIANOS CUYA CON- MEMORACION LITURGICA OBTIENE LA ORDEN DE LA SANTA SEDE

La condición de los Regulares después de Pio V es bien diversa de la holgura y libertad precedentes para acomodar desembarazadamente los propios ritos y prácticas litúrgicas. En fuerza de la Bula *Quod a nobis* se prohibía expresamente cambiar, añadir o suprimir algo del texto del nuevo Breviario (1). La introducción, pues, de nuevas fiestas y oficios en el calendario particular suponía la correspondiente autorización de la Sede Apostólica. Este hecho se comprobará prácticamente cuando se registren las diversas peticiones de nuevos oficios de la Virgen hechas a la Sede Apostólica por la Orden Agustiniana.

El motivo de la introducción de nuevos oficios, aparte, claro está, de los casos en que se debe seguir a la Curia, no siempre es un vínculo histórico que relacione la Orden con las solemnidades que conmemora, o una razón puramente devocional, religiosa. En algunos casos existe como causa remota una voluntad de acomodación a lugares particulares, donde por razones propias se generalizaron dichas fiestas.

---

\* Véase *Archivo Agustiniano* 58 (1964) 5-52.

(1) Véase la Bula en las ediciones del Breviario posteriores a Pio V.

En la reforma de Pío X se establecen normas acerca de las innovaciones y cambios litúrgicos que afectan muy de cerca a la Orden Agustiniiana. En esta reforma, como veremos, la Orden tendrá que abandonar diversas fiestas y oficios de la Virgen.

### CONCEPCIÓN INMACULADA DE MARÍA

En la historia del dogma de la Inmaculada Concepción los teólogos han prestado particular atención al objeto de la fiesta, desde sus orígenes, y al sentido que va adoptando la liturgia en las modificaciones que se suceden. El hecho de celebrar la fiesta no lleva necesariamente consigo la creencia en la santidad inmaculada de María (2). Sixto IV, al conceder a las iglesias particulares su celebración, advertía que la concepción inmaculada de María desde el primer instante no era tenida como del todo cierta en la Iglesia (3). Sin embargo, pasado el siglo XIII, la fiesta de la Concepción abre nuevos horizontes al movimiento doctrinal.

Después de Duns Scoto († 1308), la sentencia inmaculista avanza decididamente. Hacia 1330, el Papa Juan XXII, con oficio especial y gran solemnidad, según Juan Bacón, comenzó a celebrar con los Cardenales la fiesta de la Concepción de María, primero en la iglesia de los Carmelitas y después en la propia capilla (4).

En 1477, con la Bula *Prae excelsa*, Sixto IV enriquece la fiesta de indulgencias, concediéndole al mismo tiempo oficio y misa propia. Con la Bula *Grave nimis*, de 1483, del mismo Papa, la fiesta de la Concepción obtiene reconocimiento solemne (5).

El reconocimiento y divulgación de esta fiesta se hizo particularmente visible con Inocencio VIII, Alejandro VII, Julio II y los Papas posteriores (6).

(2) El P. Cecchin en su estudio *La Concezione della Vergine nella liturgia della Chiesa Occidentale anteriore al sec. XIII*, da nuevas luces sobre este punto. Cfr. *Marianum* 5 (1943) 58-114.

(3) SERICOLI, C.: *Immaculata B. M. Virginis Conceptio juxta Sixti IV Constitutiones*, Roma 1945, 70-95.

(4) In IV Sent., 1, IV, dist. II, q. IV, a. 3; VACANDARD: *Les origines de la fête et du dogme de l'Immaculée Conception*, en *Etudes de critique et d'histoire religieuse*, ser. III, Paris 1912, 688.

(5) SERICOLI, o. c.; KELLNER, K.: *L'Anno ecclesiastico e le feste dei santi nel loro svolgimento storico*, Roma 1906, 231; LAMBERTINI, P.: *Annotazioni sopra le feste di nostro Signore e della Beatissima Vergine*, t. L, Bologna 1740, 622.

(6) PASSAGLIA, E.: *De Immaculato Virginis Conceptu*, III, Napoli 1885, n. 1622.

En este movimiento de devoción inmaculista la Orden Agustini-  
na no estuvo ausente. Si se exceptúan algunos autores de los siglos XIII  
y XIV que fueron envueltos en la opinión de la época, la sentencia  
inmaculista encuentra en la Orden un valioso apoyo (7).

Con Tomás de Argentina, que ocupa el Generalato de la Orden  
en 1345, la sentencia inmaculista se hace, digamos así, oficial en la  
Orden, y la tradición posterior sigue casi unánime la pía sentencia,  
de suerte que en 1617 un teólogo de la Orden puede decir: «In hoc  
etiam laudandus est noster Eremitarum Ordo, qui, cum doctissimi  
Aegidii Romani doctrinam summe veneretur et colat, in hac tamen  
controversia, zelo B. Virginis, iam annis abhinc plus quam trecentis  
eam non probat; etenim noster Thomas de Argentina eiusdem Aegidii  
acerrime defensor, duce suo relicto, Conceptionis puritatem constater  
defendit... Et post eum Paulus Venetus (qui floruit a. 1400) annis  
quingenta post Argentinam eandem probavit sententiam. Post quos  
eandem opinionem secuti sunt omnes eiusdem Ordinis innumeri theo-  
logi quorum opera temporum incuria sepulta fuerunt; nec aliquis ex  
nostris post Aegidium et Gregorium Ariminensem reperitur, qui hanc  
B. Virginis puritatem impugnaverit; immo a pluribus annis in omnibus  
universitatibus Italiae, Galliae, Hispaniae et Lusitaniae nostri theologi  
et semper approbaverunt hanc piam sententiam...» (8).

En este ambiente, no de cómodo seguimiento de la pía sentencia,  
sino de esforzado proselitismo inmaculista, apoyado indudablemente  
en una sólida piedad mariana, no se explica que la fiesta de la Concep-  
ción no se celebrara en la Orden. La introducción en Roma y en los  
usos de la Curia es ya un testimonio que bastaría para justificar su  
celebración en la Orden, como sucede, por ejemplo, con la fiesta de  
la Visitación.

Su celebración en la Orden, puede darse por indudable, al menos  
desde Tomás de Argentina, el propio que siendo profesor en la Uni-  
versidad de París, a quien le oponía la glosa del Decreto de Graciano,  
en que se negaba que la Iglesia Romana reconocía la fiesta de la Con-  
cepción, respondía: «Dato quod illa verba sint in glossa praedicta,  
hodie tamen de facto essent abrogata, quia Sancta Romana Ecclesia

---

(7) TUMMINELLO, G.: *L'Immacolata Concezione di Maria e la Scuola Agostiniana del s. XIV*, Roma 1942; DOMÍNGUEZ CARRETERO: *Tradición inmaculista agustiniana a través de Egidio de la Presentación*, en *La Ciudad de Dios*, 166 (1954) 343-386.

(8) PRESENTACIÓN, E.: *De Immacolata B. Virginis Conceptione*, Coim-  
bra 1617, 325; TUMMINELLO: o. c., 27 s.

festum Conceptionis ipsius Virginis gloriosae solet solemniter celebrare» (9).

En este tiempo existen testimonios de su celebración en casi todas las Ordenes religiosas (10).

Una simple comparación del calendario del siglo xv con el de los siglos precedentes demuestra la existencia de nuevas fiestas y oficios en la Orden Agustiniána, debido ello, particularmente, al aumento de los oficios en el calendario de la Curia y a la petición de otros nuevos a la Santa Sede por parte de la Orden (11).

En el calendario de la Orden del siglo xv que podemos llamar, como dice el mismo P. Esteban, romano-agustiniano, aparece la fiesta de la Concepción de María, en el 8 de diciembre, con rito doble (12). Se advierte manifiestamente en el Breviario manuscrito n. 980 de la Biblioteca Angélica de Roma (13). Las rúbricas están conformes con las del Breviario Romano existente en la misma Biblioteca Angélica con el número 1422, que pasó de los Franciscanos al uso de los Agustinos, pero en este último se hace notar ya expresamente la Concepción de la Virgen, con la Dedicación de Santa María de las Nieves y la Octava de la Asunción entre las fiestas de rito doble menor (14).

En las ediciones del Breviario de 1475, 1501 que se usaba en la Orden y posteriores, la fiesta de la Concepción figura en el calendario normalmente, con rito de doble mayor. Es de notar que en estos mismos Breviarios figura ya la Octava de la Concepción con doble menor (15). Esto mismo se advierte en el Calendario de la Orden impreso en 1549 con el título *Calendarium Romanum quo utuntur*

(9) STRASBURGO, T. de: *Commentaria in IV libros Sententiarum*, Venetiis 1564, In III Sent., dist. 3, q. 1, a. 1, 9vb; LE BACHELET: *Immaculée Conception*, en *Dictionnaire de Théologie Catholique*, 13, cols. 1099 s.

(10) LE BACHELET: *o. c.*, col. 1101.

(11) *Officia propria Sanctorum O. E. S. A.*, Romae 1675, f. 5v-7 (sin numerar); *Officia propria Sanctorum O. E. S. A.*, Antuerpiae 1648, f. 4v (sin numerar); *Anal. August.*, 16 (1937-38) 39.

(12) Pienso que puede concluirse esto de las observaciones del P. Esteban. *Anal. August.*, *Ibidem* 32.

(13) NARDUCCI, H.: *Catalogus Codicum mancriptorum...*, Romae 1892, 411, 602; *Anal. August.*, 16 (1937-38) 32 s.

(14) Véase el Breviario citado con el número 1422 de la Angélica, f. 197v-198. *Anal. August.*, *ibid.*

(15) *Breviarium secundum modum Romanae Curiae*, Coloniae 1475, con la signatura Incunab. Rossian. 407 de la Biblioteca Vaticana; *Breviarium secundum ordinem sanctae Romanae Ecclesiae*, Venetiis 1501, con la signatura Rossian. 5052 de la Vaticana.

*Fratres Ordinis Eremitarum. S. Augustini*, que precede al Ordinario en la edición de las Constituciones de 1551 (16).

Si desde su institución la fiesta y la liturgia de la Concepción no comportaba un sentido manifiestamente inmaculista (17), indudablemente la misma fiesta así establecida dio ocasión a que se afirmara el dogma con el andar de los tiempos en la mente de los fieles. Como existían objetantes de la pia sentencia y había quien negaba el sentido formal inmaculista de la fiesta, así existían verdaderos patrocinadores de la una y de lo otro.

Esta ambigüedad de interpretación de la liturgia perdió partidarios cuando Sixto IV aprobó el oficio de Nogarolis en que se confesaba la pureza original de María, como aparece abiertamente en la colecta y el invitatorio: «Immaculatum Conceptionem Virginis Mariae celebremus. Christum eius praeservatorem adoremus Dominum.» La colecta actual, que enuncia perfectamente la doctrina definida de Pío IX, está tomada del mismo autor (18).

Pero hasta Sixto IV, para la fiesta de la Concepción, según los lugares, se usaban diversos oficios, entre ellos el de la Natividad. La propiedad, por tanto, de los formularios litúrgicos no podía ser perfecta. De aquí tomaban partido ambas sentencias.

En la Orden Agustiniiana, a partir, sobre todo, de Tomás de Argentina y Hermann de Schildicz, el culto de la Concepción de María debió de revestir un sentido claramente inmaculista. Los dos autores no sólo son acérrimos defensores de la sentencia inmaculista, sino que dan gran importancia, en favor de su tesis, precisamente al argumento del culto. Contra los contradictores de su tesis, Tomás de Argentina razonaba: «Deficiunt etiam istae opinionum ultimae in eo quod praesupponunt Virginem gloriosam esse conceptam in originali peccato, quia ecclesia Dei nullius hominis celebrat festum, nisi prout credit sibi competere sanctitatem, vel a peccato immunitatem: sed sancta Dei ecclesia festum conceptionis virginis gloriosae solemniter celebrat: ergo, etc.» La influencia de estos autores en la escuela mariológica y en la tradición agustiniana es manifiesta (19).

La fiesta y la devoción a la Inmaculada debía de tener tal raigam-

(16) *Anual. August.*, 15 (1933-36) 186-191.

(17) CECCHIN: *o. c.*; VACANDARD: *o. c.*

(18) ROSKOVANI, A. de: *Beata Virgo Maria in suo conceptu immaculata ex monumentis omnium saeculorum demonstrata*, t. I, Budapest 1873, 122 ss.; PERRONE, I.: *De Immaculato B. V. Conceptu*, Romae 1847, 157; ALFONSO, P.: *La Misa de la Inmaculada Concepción*, en *Liturgia*, 9 (1954) 138.

(19) *In III Sent. d.*, 3, q. 1, a. 1, p. 9vb; TUMMINELLO: *o. c.*, 23, 47 ss.

bre en la Orden, que en la primera mitad del siglo xv el culto de la Inmaculada les debe a los Agustinos una nota distintiva. «*Augustinianorum Parsiens. Conventus Magnus* —leemos, en el siglo xvii, en Alva y Astorga— *Confraternitatem Immac. Conceptionis Dominae Nostrae, ante annum 1442, cum pulcherrima capella, in qua erant, aliquando innumeri confratres, et concursus maximus populi quotidie, et maxime illius die festo...* Haec Confraternitas fuit prima totius civitatis Parisiensis, unde dilatata est per totam Galliam, ut apparet ex litteris Caroli VIII expeditis a. 1486» (20). Los Superiores de la Orden influyeron eficazmente. Herrera confirma que el general Guillermo de Becchi escribió en 1463 a los Agustinos de Tournay exhortándoles a fundar en su convento una cofradía de la Inmaculada y de S. Nicolás de Tolentino (21). El 1 de julio de 1481, en el Capítulo General de Perusa, Ambrosio Coriolano, en documento oficial, señala las indulgencias y privilegios que se conceden a la capilla y cofradía de la Inmaculada establecida en el convento de París. Y en 1490, el general Anselmo de Montefalco hace participes a los cofrades de todas las obras piadosas de la Orden (22). La Cofradía fue aprobada por Eugenio IV y enriquecida de gracias espirituales por el mismo Pontífice y sus sucesores Nicolás V, Sixto IV e Inocencio VIII (23).

La viva preocupación de los Superiores por el culto de la Concepción revela ciertamente su estado y ambiente en la Orden.

En el Capítulo de 1499 de la Congregación de los Agustinos de la Observancia en España se da por supuesta la celebración de la fiesta con la Octava, en términos que dejan bien manifiesto el valor que tenía en la Orden. En dicho capítulo se prohíbe la celebración de cualquiera otra fiesta, fuera de Santa Lucía, durante la Octava, en estos términos: «Item definimus et ordinamus quod infra Octavam Omnium Sanctorum de nullo festo fiat ut in Rubrica ibidem continetur, et idem fiat de festis quae occurrunt infra Octavam Conceptionis beatae Virginis, praeter festum beatae Luciae quod est solemne generaliter.» En el mismo Capítulo se precisa aún: «Item quando praedictum festum Conceptionis venerit in die dominico, feria secunda immediata fiat de feria, et prima lectio legatur de Isaia, scilicet, *egredietur virga;*

(20) *Recollectio antiquitatis et indulgentiarum Confraternitatis Immaculatae Conceptionis*, Parisiis 1632. ALVA y ASTORGA: *Militia*, col. 142.

(21) HERRERA, T. de: *Alphabetum Augustinianum*, II, Madrid 1644, 477.

(22) ALVA y ASTORGA: *o. c.*, col. 60, 1490.

(23) MALOU, *L'Immaculée Conc. de la Sainte Vierge Marie*, Bruxelles 1857, 159; GIACOMINI, A.: *L'Ordine Agostiniano e la devozione alla Madonna*, en *Sanctus Augustinus vitae spiritualis Magister*, II, Roma 1959, 106.

secunda vero de homilia beati Gregorii Papae *quaerendum nobis est, super evangelium dum audisset Joannes, et incipiat a secundo responsorio*» (24). La prescripción, es verdad, se refiere sólo a una parte de la Orden; pero ello nos sitúa en un ambiente que debía de ser común en toda ella. Es preciso, no obstante reconocer la devoción particular de esta Congregación al misterio de la Concepción, que logra en sus aspectos particulares abrir paso en las Provincias de España y de las Américas y al fin se generalizan en toda la Orden.

En 1457, en efecto, una definición de esta Congregación señala la existencia de una Conmemoración de Nuestra Señora que indudablemente debe referirse a la conmemoración semanal del misterio de la Concepción de María, con el oficio propio del día, uso que se extiende a toda la Orden en el siglo xvii. La definición está redactada en los términos siguientes: «Item quod commemorationes patris nostri Augustini et Dominae Nostrae quod non impediunt Dominicam nec alia festa semiduplicia minora non habentia propria responsoria sed tantum ferantur in sequenti die nisi fuerint de illis que fiunt in die proprio et dominicus possit in alia poni regula breviorum et constitutionibus» (25). En el Capítulo de 1458 de la misma Congregación viene señalado el rito en que se celebraba dicha conmemoración: «Item quod in commemorationibus de domina nostra fiat duplex officium» (26).

Posteriormente, en el Capítulo de 1491, confirmando esta Conmemoración de la Inmaculada se lee: «Item ordinamus et deffinimus propter maiorem devotionem obtinendam sacri temporis quadragesime, quod commemorationes beate marie ac beati patris nostri augustini nullam impediunt feriam predicti temporis quadragesime de his que habent proprium Responsorium, sed volumus ut fiat de feria et in sequenti oportuno die hec commemoratio celebretur» (27). No debe, pues, admirarnos que en 1499 la fiesta de la Concepción y su Octava, como señalé anteriormente, alcanzaran prevalencia sobre otras festividades entre los Agustinos (28).

La extensión de la Conmemoración semanal de la Inmaculada a todos los Agustinos de España debió de realizarse probablemente en el mismo siglo xv.

(24) *Anal. August.*, 3 (1909-10) 271.

(25) *Ibid.*, 105.

(26) *Ibid.*, 107.

(27) *Ibid.*, 184.

(28) *Ibid.*, 271.

Refiriéndose a las definiciones mencionadas de la Congregación de la Observancia de España, en 1569, el P. Román escribía en su *Crónica*: «Mandóse que la conmemoración de nuestra señora, que se hace cada mes, y la de nuestro padre S. Agustín no se celebrasen en semidoble, mas en día simple, porque no cesen las solemnidades» (29).

Con el descubrimiento y la evangelización de las Américas, la Orden se extendió rápidamente, formando nuevas provincias e introduciendo los propios usos y devociones marianas en los países evangelizados.

En 1650 el P. Juan de la Serna Maraver, además de su Calendario perpetuo, daba a la imprenta el Calendario para uso de los religiosos y religiosas de la Orden, con el título «Diario perpetuo y tabla de rezo del año 1650, y la primera en esta nuestra Provincia del Perú, según el uso y servicio de los Religiosos Ermitaños de N. P. S. Agustín, Sol refulgente de la Iglesia». En los supradichos impresos, fuera de las fiestas de la Orden conocidas, asigna como propia de la Orden la Conmemoración de la Concepción de la Virgen María durante todos los sábados del año, aun en Adviento y Cuaresma, no impedidos por alguna otra fiesta doble o semidoble (30). Pocos años más tarde esta distribución se hará común en toda la Orden.

Del siglo xv al xvii se extiende el período seguramente más glorioso de la mariología agustiniana, que alcanza indudablemente en Jaime Pérez de Valencia, Santo Tomás de Villanueva, el Beato Alfonso de Orozco y Bartolomé de los Ríos la unión perfecta de la piedad con el caudal teológico (31).

(29) ROMÁN, J.: *Crónica de la Orden de los Ermitaños del Glorioso Sancto Agustín*, Salamanca 1569, f. 40. La explicación de que el P. Román note precisamente una conmemoración mensual y no semanal, puede ser simplemente que intenta referirse a la distribución mensual del oficio de la Concepción de que se hablará más tarde. *Officia propria sanctorum Ordinis Eremitarum Sancti Augustini*, Romae 1673, f. 16 (sin numerar); *Analec. August.*, 16 (1937-38) 251-254.

(30) *Anal. August.*, *ibid.*, 251; *Archivo Agustiniano*, 22 (1935) 35-43 173-181.

(31) A título de curiosidad pueden consultarse sobre los autores citados: PÉREZ, N.: *La Inmaculada y España*, Santander 1954, 70 ss.; WERBECK, W.: *Jacobus Pérez von Valencia untersuchungen zu seinem Psalmenkommentar*, Tübingen 1959; CAPANANAGA, V.: *La Mediación de la Virgen María según Santo Tomás de Villanueva*, en *Estudios Marianos*, 1 (1942) 229-283; GUTIÉRREZ, S.: *La Mariología de Santo Tomás de Villanueva y sus principales fundamentos*, en *Estudios Marianos*, 17 (1956) 477-499; *La aportación inmaculista de los teólogos agustinos españoles*, *ibid.*, 16 (1955) 169-184; HERRÁN, L.: *La maternidad espiritual de María en la doctrina del beato Orozco*, *ibid.*, 7 (1948) 121-144; BURON, C.: *El P. Bartolomé de los Ríos y su Hierarchia mariana*, Lérida 1925.

Expresión de este movimiento de piedad y doctrina son las variadas manifestaciones marianas que aparecen en toda la Orden justamente en este período.

La Octava de la Concepción, como aun la misma fiesta, siguió curso diverso en las diversas iglesias y Ordenes religiosas. Después de la reforma de Pío V, algunas iglesias de España renuevan las súplicas al Pontífice para obtener la celebración de las Octavas de la Concepción y Visitación de Nuestra Señora. La Concepción con la Octava se celebraba por concesión apostólica en Italia, España y Alemania, cuando en 1669 Clemente IX la autoriza a las iglesias de Francia. Al fin Inocencio XII la extiende a toda la Iglesia en 1693 (32).

Después de tantos años que en la Orden se venía celebrando la fiesta y Octava de la Concepción, como un tributo de veneración al privilegio mariano, al fin en 1667, a petición del General de la Orden Clemente IX, con Breve Apostólico, impone a todos los religiosos de la Orden obligados al rezo canónico, el oficio, misa y octava de la Concepción de María de precepto.

La redacción del Breve revela el significado y objeto de la petición del Superior de la Orden: «... ut in eodem Ordine ab omnibus illius Fratibus, qui horas canonicas recitare tenentur, Officium et Missam Conceptionis eiusdem Beatae Mariae Virginis Immaculatae cum Octava in posterum recitetur...» (33).

La fiesta de la Concepción, que había pasado a doble mayor con Clemente VIII, en 1693 es elevada a fiesta de segunda clase por Inocencio XII con Octava para toda la Iglesia (34).

Fuera de la conmemoración anual de la Concepción de María, en la Orden Agustiniense, todos los sábados del año, se dedica un tributo especial en honor de la concepción gloriosa de la Madre de Dios con la *Commemoratio Conceptionis B. M. Virginis*, que desde tiempo antes estaba en uso en las provincias de la Orden de habla española. Los formularios de esta conmemoración semanal, a pesar de evocar casi íntegramente la liturgia de la fiesta, que desde Pío V se tomaba

---

(32) BÄUMER, S.: *Histoire de Bréviaire*, t. II, París 1905, 233, 297; RHIGETTI, M.: *Storia liturgica*, II, 296.

(33) *Officia propria sanctorum Ordinis Eremitarum Sancti Augustini*, Romae 1673, f. 5v (sin numerar); *Anal. August.*, 16 (1937-38) 254. No da ninguna prueba el P. Esteban en favor de su opinión de que no se celebró la Octava de la Concepción en toda la Orden hasta después de la revisión y corrección de los oficios y rúbricas hecha con la aprobación de Clemente X.

(34) BÄUMER: *o. c.*; RHIGETTI: *o. c.*; KELLNER: *L'Anno ecclesiastico...*, 232.

de aquella de la Natividad, revestían, sin embargo, implícitamente un sentido claramente inmaculista.

Sólo tres años más tarde del Breve de Clemente IX de 1667, la S. C. de Ritos, a petición del mismo General Valvasori, emanaba, con fecha 20 de septiembre de 1670, un Decreto, en virtud del cual se extendía a toda la Orden la recitación sabatina del Oficio de la Inmaculada Concepción, de modo que «*praefatum Officium cum sua octava possit adoptari singulis mensibus, ita ut mensibus ianuarii et februarii recitetur sicut in secunda die infra Octavam et sic deinceps respective...*» (35).

La Conmemoración semanal de la Concepción ciertamente no es exclusiva de la Orden Agustiniiana, pero el carácter particular de la misma, que se advierte bien en los Breviarios de la Orden posteriores a esta fecha, aparece manifiesto en el documento pontificio.

La Conmemoración de la Concepción, por indulto pontificio, como se hizo observar en el capítulo II, viene a suplantar en la Orden, en cierto sentido, el rezo del Oficio de *Sancta Maria in Sabbato* (36).

En la revisión del Breviario de la Orden que impuso la reforma de Pío X se debe abandonar esta práctica de culto tan significativa en honor de la Inmaculada.

La doctrina de la Concepción a través de las duras controversias, sostenidas, sobre todo, después del siglo XIII, se iba iluminando progresivamente. En la liturgia, ya en la misma composición de Nogarolis, este progreso tiene reflejo inmediato.

El Papa Pío VII concedía a los Franciscanos añadir en el Prefacio de la Misa la palabra Inmaculada, de suerte que se pudiera decir *Et te in Conceptione Immaculata*.

En 1844 ya el Procurador General de la Orden Agustiniiana obtenía de Gregorio XVI para toda la Orden este mismo indulto, concedido también a algunas diócesis y a otras familias religiosas, y conseguía facultad para añadir en las Letanías Lauretanas la invocación *Regina sine labe originali concepta*, después de *Regina Sanctorum omnium* (37).

Más tarde, en 1847, Pío IX aprueba un oficio nuevo con misa

(35) *Officia propria sanctorum Ordinis Eremitarum Sancti Augustini*, Romae 1673, f. 16 (sin numerar); *Anal. August.*, 16 (1937-38) 254.

(36) *Breviarium Augustinianum*. Pars aestiva, Antuerpiae 1687, CXLV. De este mismo privilegio hacían uso igualmente otras familias religiosas. HOLWECK, F. G.: *Fasti mariani*, Friburgi Brisgobiae 1892, XIV.

(37) PERRONE: *De immaculato B. V. Mariae Conceptu*, Romae 1847, 239 ss.; *Anal. August.* 16 (1937-38) 412.

pro clero Urbis. La nueva oficiatura es ya un evidente reflejo del estado de la cuestión doctrinal. Una síntesis del sentido de sus formularios está claramente expresada en la colecta que recuerda el texto de Nogarolis: «Deus, qui per Immaculatam Virginis Conceptionem dignum Filio tuo habitaculum praeparasti: eius nobis intercessione concede ut cor et corpus nostrum immaculatum tibi, qui eam ab omni labe praeservasti, fideliter custodiamus. Per eundem Dominum...» (38).

El 3 de diciembre del mismo año, el General Felipe Angelucci obtiene del mismo Papa su extensión a toda la Orden Agustinianna (39). Pero este oficio que en 1849 Pío IX lo extiende a toda la Iglesia no será tampoco definitivo. La liturgia de la Concepción recibe sucesivamente nuevas correcciones (40).

En nombre de la Orden, el Vicario General, José Palermo, pidió al mismo Pío IX la extensión a toda la Orden del indulto concedido a Sicilia, a las diócesis de España y Estados Unidos de celebrar la vigilia de la Concepción, gracia que obtiene por decreto de la S. C. de Ritos, del 22 de noviembre de 1850, «Ut in universo utriusque sexus Ordine Eremitarum Sancti Augustini Beatissimae Virgini Mariae sine labe conceptae novum exhibeatur filialis affectus et specialis cultus perenne testimonium...» (41).

Asistimos ya a la última etapa de la historia litúrgica de la Concepción de María. Tras sucesivas modificaciones que respondían generalmente al ritmo del movimiento doctrinal, la liturgia de la Concepción se concreta en los formularios actuales. En la Bula de la definición dogmática se ponía en evidencia todo este proceso.

Sin separarse de la liturgia romana, en la Orden de S. Agustín a través de los usos propios en honor de la Concepción y de las concesiones litúrgicas obtenidas de la S. Sede, a través de la legislación sobre este tema y de las propias rúbricas, se puede apreciar su labor particular a sostener y propagar el culto y la devoción a este gran privilegio mariano.

(38) *Breviarium ad usum Frat. et Monialium O. E. S. A.*, Pars. Hiem., Mechliniae 1849, 545.

(39) *Pii IX Pontificis Maximi Acta*. Pars. prima, vol. 1, 601; *Anal. August.*, 16 (1937-38) 484.

(40) BÄUMER, S.: *Histoire du Breviaire*, II, 411; RIGHETTI, M.: *Storia liturgica*, Milano 1955, II, 296.

(41) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 486. Por mandato de Pío IX los PP. Felipe Angelucci y José Palermo tomaron parte en la Comisión del dogma de la Inmaculada. ROMANIS, A. C. de: *L'Ordine Agostiniano*, Firenze 1935, 207; GIACOMINI: o. c., 107.

Después de Pio IX seguirá simplemente la liturgia mariana en todos sus particulares.

### LOS DOLORES DE LA VIRGEN MARÍA

La literatura ascética de los primeros siglos, particularmente a partir del siglo IV, que da origen en la Edad Media a un vivo sentido de compasión y consideración devota de los dolores de María, se concreta sucesivamente en una forma litúrgica expresiva. La fiesta de los Dolores de la Virgen tiene por objeto considerar cómo María, la nueva Eva, ha sido asociada a los sufrimientos de su Hijo, el nuevo Adán: «In Gethsemani horto, ubi Iesus pavet maeretque ad mortem, et in praetorio, ubi flagris caeditur, spinea corona compungitur, decía León XIII, abest ea quidem Maria, talia vero iamdiu habet cognita et perspecta. Quum enim se Deo vel ancillam ad matris officium exhibuit vel totam cum Filio in templo devovit, utroque ex facto iam tum consors cum eo existitit laboriosae pro humano genere expiationis: ex quo etiam, in acerbissimis Filii angoribus et cruciamentis, maxime animo condoluisse dubitandum non est» (42).

El culto de la Virgen se ha vestido de múltiples formas, entre las cuales se distingue con características propias la fiesta de los Dolores. La liturgia sigue también la vía dolorosa de María, contemplando sus padecimientos y presentando a la mente del cristiano la fecundidad del dolor de la Madre de Dios y su asociación con el Verbo encarnado, por lo cual es constituida en Madre espiritual de los hombres.

La festividad de los siete Dolores se celebraba en Alemania ya en 1423. Fue introducida en el sínodo provincial de Colonia y fijada en el viernes de la tercera semana después de Pascua (43). La extensión a otros países se logra rápidamente.

Antes de 1459 se celebraba por los Agustinos de España en rito doble menor. La introducción de la fiesta en la Orden se debe probablemente a una influencia ambiental de otras iglesias donde debía celebrarse anteriormente, como ocurre con otras festividades marianas particulares de la Orden que proceden exactamente de influencia española (44).

(42) LEÓN XIII: encicl. *Incumbit*, del 8 sep. de 1894. AAS., 27, 178.

(43) HOLWECK, G.: *Fasti mariani*, Friburgi Brisgoviae 1892, 11, 109.

(44) Véase por ejemplo el fin de la edición del Breviario de la Orden de 1679, donde se indican lugares particulares en que se celebran algunas fiestas de la Virgen. *Breviarium Augustinianum ad usum Fratrum et Monialium O. E. S. A.*, pars. aestiva, Venetiis 1679.

El año 1459, efectivamente, la Congregación agustiniana de la Observancia de España confirmaba el culto de la fiesta de los siete Dolores y establecía su rito en esta forma: «Item ordinamus et definimus propter servitium Dei et honorem et devotionem sanctissimae domine nostre virginis marie quod celebretur amplius in nostris conventibus festum transfixionis eius et celebretur et fiat minus duplex» (45).

El texto de la determinación hace notar perfectamente una de las variantes o títulos con que se solía designar esta fiesta antes de Benedicto XIII. Fiesta de la Transfixión era uno de los títulos verdaderamente sugestivos que solía dársele a la actual fiesta de los Siete Dolores que tiene lugar después de la Dominica de Pasión. Pero se conocía igualmente por otros títulos, como Fiesta de los Dolores, de los siete Dolores, de la Compasión, de la Lamentación, fiesta de Nuestra Señora de la Piedad (46).

El Breviario romano-agustiniano editado en 1522 y 1537 la designa todavía con el título *de la Piedad*, estableciendo al mismo tiempo respecto a la data de su celebración: «Officium de pietate beate virginis agitur feria VI ante dominicam de passione. Et si ea die occurrerit festum anuntiationis, festum de pietate transfertur in sequenti VI feria» (47).

La fiesta de los Siete Dolores se consideraba generalmente como fiesta movable y se celebraba por unos el viernes antes de la Dominica de Pasión, como señala el Breviario agustiniano de 1522, y por otros el viernes siguiente a la misma Dominica (48). En 1721, sin embargo, Benedicto XIII logra la unidad designándola con el título de Fiesta de los Siete Dolores de la Virgen María y la fija definitivamente en el viernes después de la Dominica de Pasión, al mismo tiempo que la extiende a toda la Iglesia, elevándola a doble mayor (49).

La extensión a toda la Orden Agustiniiana se verificaba en 1682, fecha en que obtiene la concesión de la S. C. de Ritos el P. Ausanio,

(45) *Anal. August.*, 3 (1909-10) 107.

(46) HOLWECK: *o. c.*, 313; CAMPANA, E.: *Maria nel Culto Cattolico*. Torino-Roma 1933, I, 322.

(47) *Breviarium romanum completissimum...*, Venetiis 1522. Véase el calendario en el 16 de marzo y el f. 567v.

(48) HOLWECK: *o. c.*, 309, 313. El hecho de figurar la fiesta en el Breviario romano agustiniano no significa que estuviera extendida a toda la Orden, pues hasta aquí sólo hemos visto su celebración entre los Agustinos de España.

(49) CAMPANA, E.: *Maria nel Culto Cattolico*, Torino-Roma 1933, 323; BÄUMER, S.: *Histoire de Bréviaire*, Paris 1905, II, 109.

Sacristán del Papa (50). En los Breviarios posteriores a la edición de 1684 figura regularmente el oficio con el título de *Festum Septem Dolorum B. M. V.* Sin embargo, en las rúbricas se supone que esta fiesta puede celebrarse en la feria VI o el Sábado después de la Dominica de Pasión (51).

Por fin, el Martirologio de la Orden impreso con el Breviario de 1688, presenta ya el elogio de la fiesta de los Siete Dolores, notando su celebración en la feria VI o Sábado post Dominicam passionis: «Festum septem Dolorum beatae Mariae virginis, cuius animam, in passione dilectissimi filii sui Jesu Christi Domini nostri, secundum Simeonis prophetiam gladius pertransivit» (52). El tema de los Dolores de la Virgen se había presentado con gran variedad lo mismo en la literatura religiosa que en las prácticas privadas de piedad y en la liturgia (53).

Después de su introducción en la Iglesia universal, la fiesta de los Siete Dolores de la feria VI post Dom. Pass., no tiene en la Orden Agustiniense culto particular.

Pero con Inocencio XI, bajo la influencia de los Servitas, se generaliza una segunda fiesta de los dolores de la Virgen en la Dominica tercera de septiembre, que posteriormente Pío VII extiende a toda la Iglesia. Pío X la asignó establemente al 15 de septiembre (54).

La aceptación y observancia de esta segunda fiesta en la Orden Agustiniense es consecuente, como se advierte por los propios Breviarios. No obstante, su celebración en algunas Provincias de la Orden probablemente es anterior a Pío VII, dado que en 1735, a petición de Felipe V, la S. Sede la extiende a todos los dominios de España (55).

La devoción a los Siete Dolores ha alcanzado definitivamente en la liturgia un puesto importante, acercándose hasta la contemplación del misterio de María unida a su Hijo en la cruz y consagrada madre

(50) *Officia propria Sanctorum Ordinis Eremitarum Sancti Augustini*. Antuerpiae 1684, f. 4v (sin numerar); *Anal. August.*, 16 (1937-38) 393.

(51) *Breviarium O. E. S. A.*, 1684, f. 8v (sin numerar).

(52) *Officia propria sanctorum Ordinis Eremitarum S. Augustini*, Pars. Hiemalis, Antuerpiae 1688, 123.

(53) Puede consultarse sobre este argumento BERTAUD, E.: *Doleurs* (Notre-Dame des Sept.), en *Dictionnaire de Spiritualité*, t. III, cols. 1686-1701, donde se ofrece abundante bibliografía.

(54) RIGHETTI: *o. c.*, II, 303; KELLNER, K.: *L'Anno Ecclesiastico e le feste dei Santi nel loro svolgimento storico*, trad. del alem., Roma 1906, 240.

(55) CAMPANA: *o. c.*, I, 334.

de todos los hombres, pues «ipsa fuit, quae vel propriae, vel hereditariae labis expers, artissime semper cum Filio suo coniuncta, eundem in Golgota, una cum maternorum iurium maternique amoris sui holocausto, nova veluti Eva, pro omnibus Adae filiis, miserando eius lapsu foeditatis, Aeterno Patri obtulit; ita quidem, ut qui corpore erat nostri Capitis mater, spiritu facta esset, ob novum etiam doloris gloriaeque titulum, eius membrorum omnium mater» (56).

#### SANTÍSIMO NOMBRE DE MARÍA

El culto del nombre de María se concreta en España a principios del siglo XVI en una fiesta con oficio propio, celebrada el 17 de septiembre. La diócesis de Cuenca obtiene aprobación de la S. Sede en 1513 (57).

En la Orden Agustiniiana la celebración data indudablemente de 1671, fecha en que con el título de Solemnidad del Santísimo Nombre de María, Clemente X la extiende a toda España y al reino de Nápoles. La extensión a toda la Orden no se realiza, sin embargo, hasta 1672, a petición del P. Ausanio, elevada a Clemente X en nombre de toda la Orden y expresando los votos y la devoción de la misma a la Madre de Dios. El Breve pontificio, después de otras concesiones, declara las modificaciones que adopta dicha fiesta dentro de la Orden Agustiniiana, junto con las indulgencias concedidas a los fieles que en dicha solemnidad, con las condiciones requeridas, comulguen en las iglesias de la Orden: «... Porro cum Nos Officium de Nomine Beatissimae Virginis Mariae, cum Lectionibus et Officio, in Toletana Diocesi recitari solitis, quotannis die 17 septembri recitandum ad universum clerum, tam saecularem quam regularem utriusque sexus per omnes Provincias, Regna, Status, Religiones et Dominia, ubivis locorum, Charissimo in Christo Filio Nostro Carolo Hispaniarum Regi Catholico subiecta, dicta auctoritate extenderimus... Et sicut memoratus Iosephus Episcopus Nobis exponi fecit, tam Fratres quam Moniales dicti Ordinis, Officium iam dictum, pariter recitare posse plurimum desiderant; verum praedicta die 17 septembris occurat octava S. Nicolai de Tolentino: Hinc est quod Nos, precibus eiusdem Iosephi Episcopi benigne annuentes, omnibus et singulis religionis Fratribus, et Monialibus Ordinis Praefati, in universo Ordine

(56) PIUS XII: encicl. *Mystici Corporis*, en A. A. S., 35 (1943) 247.

(57) BÄUMER, S.: *Historie de Bréviaire*, II, 380; KELLNER, K.: *L'Anno Ecclesiastico* ..., 234.

existentibus, ut praefatum Officium de Nomine Beatissimae Virginis Mariae, cum Lectionibus et Officio in Toletana Diocesi quotannis, die 17 septembris recitari solitis, annis singulis, die 20 octobris recitare libere, pariter et licite valeant... Datum Romae... Die VI Augusti MDCLXXII Pontificatus nostri Anno Tertio» (58).

Los formularios de la fiesta en la diócesis de Toledo, que adopta la Orden Agustiniiana, ofrecen características propias. En toda la oficiatura la Maternidad divina se presenta como el título por el cual el nombre de María será siempre digno de alabanza: «A solis ortu usque ad occasum, laudabile nomen Domini et Mariae matris eius. Permaneat et magnificetur nomen tuum usque in sempiternum, o Maria» (Antif. 3 y 4 de Vísper.). El pensamiento de S. Bernardo, del cual se toman las lecciones del III Noct., trasciende fácilmente a toda la liturgia de la fiesta. El nombre de María es fortaleza para los que bajo su manto se cobijan: «Propugnaculum est omnibus qui ad illam confugiunt» (Resp. de la lec. 2 del II Noct.), y dulce suavidad y consuelo para los que la invocan: «Implorantibus Mariae nomen Maria praesto adest» (Resp. de la Lec. 2 del I Noct.).

En la liturgia antigua se afirmaba repetidamente la plenitud de gracia de María y su poder de intercesión: «Omnia flumina intrans in mare et ipsum non redundat. Omnia gratiarum charismata in Mariam et ipsa non intumescit» (Resp. de la Lec. 2 del III Noct.), «Haec est Gedeonis vellus, quae levissima orationis compressione, larga exhibet gratiarum stillicia» (Resp. de la Lec. 3 del I Noct.). Por eso se insinúa fácilmente la confianza y la petición perseverante (59).

El oficio del Nombre de María propio de la diócesis de Toledo, concedido por Gregorio XV en 1622, figura en las ediciones del Breviario de la Orden desde 1673 a 1678. El elogio del nombre de María se lee ya al final del Breviario de 1673, en que va impreso el Martirologio de la Orden: «Festum augustissimi Nominis Mariae, quo Virginem Deiparam eius parentes vocarunt, ut ipso etiam nomine (sicut scribit Sanctus Gregorius Nissenus) acceptum a Deo munus testaretur» (60).

La celebración, en la Orden Agustiniiana, de la fiesta del Nombre de María el 20 de octubre, con el oficio de la diócesis de Toledo, no sobrepasó, sin embargo, el año 1687 (61).

(58) *Officia propria Sanctorum O. E. S. A.*, 1673, f. 6-7 (sin numerar).

(59) *Officia propria Sanctorum O. E. S. A.*, Antuerpiae, 1674, 177 y ss.

(60) *Martyrologium sanctorum O. E. S. A.*, 27, publicado al fin de la edición de los oficios de la Orden de 1673.

(61) Vd nota 63

Inocencio XI, en conmemoración de la derrota de los turcos por los ejércitos cristianos, en 1683, extendía la fiesta del Nombre de María a toda la Iglesia, debiendo celebrarse la Dominica siguiente a la octava de la Natividad de la Virgen (62). Con la traslación de la fiesta por Inocencio XI, no tenía ya razón de ser su celebración el 20 de octubre en la Orden Agustiniiana.

En el Calendario de la Orden que precede a la edición del Breviario de 1687, así como en el martirologio propio publicado con la edición del Breviario de 1688, se señala definitivamente la fecha establecida por Inocencio IX: «Commemoratio sanctissimini Nominis beatae virginis Mariae, quam Innocentius Undecimus Pontifex Maximus ob insignem victoriam a Christianis de Turcis relatam, Vienne namque Austriae artissima obsidione liberatam instituit, et quotannis Dominica infra Octavam Nativitatis eiusdem beatae virginis Mariae celebrari decrevit» (63).

En virtud del Breve citado de Inocencio XI, que imponía su celebración, la Orden Agustiniiana debió abandonar la liturgia de la diócesis de Toledo y acomodarse al Breviario romano. El nuevo oficio se puede ver en la edición del Breviario de la Orden de 1689.

#### MATERNIDAD DIVINA Y PUREZA DE MARÍA

A pesar de que la divina Maternidad es el privilegio más grande de María y que siempre en la vida y en la liturgia de la Iglesia este misterio ha sido objeto de la meditación y devoción cristianas, sólo en la mitad del siglo XVIII se instituyó una fiesta particular en honor de la divina Maternidad de María, concedida, bajo Benedicto XIV, primero a Portugal con decreto de la S. C. de Ritos de 1751 (64). La fiesta pronto se extendió a otros países. En 1778 fue adoptada en el Reino de Nápoles; en 1808, en la Toscana; en 1843, en Inglaterra (65).

Entre los Agustinos la celebración de la divina Maternidad la

(62) RIGHETTI: *O. c.*, II, 302; KELLNER: *O. c.*, 234. El Breve de Inocencio XI viene reportado en la edición del Breviario de la Orden Agustiniiana de 1676 conservado en el Archivo de la Orden, a cuyo ejemplar se añadió naturalmente en fecha posterior.

(63) *Martyrologium sanctorum O. E. S. A.*, 144, publicado al fin de los *Officia propria sanctorum Ordinis Eremitarum Sancti Augustini*, Pars Hiemalis, Antuerpiae 1688.

(64) HOLWECK: *O. c.*, 254.

(65) HOLWECK: *Ibid.*; CAMPANA, E.: *María nel Culto Cattolico*, Torino-Roma, 1933, I, 432.

exigió pronto la devoción secular que la Orden profesaba a la Madre de Dios. En efecto, el 18 de julio de 1792, el General de la Orden obtuvo de la S. C. de Ritos la extensión a toda la Orden del Oficio de la divina Maternidad, con facultad para fijar su conmemoración en día no impedido. La celebración se asignó al primer sábado no impedido de Cuaresma (66). En la edición del Breviario de la Orden de 1801 figura ya con rito doble mayor (67).

Si bien desde el alto medioevo, el culto y la confesión de la Maternidad divina de María es explícito, manifiesto y constante en toda la liturgia mariana, la fiesta expresamente dedicada a conmemorar este privilegio representa la confesión directa del misterio en el culto litúrgico. Los formularios litúrgicos expresan, en una buena síntesis, la doctrina y consecuencias de este dogma fundamental.

Las fórmulas litúrgicas adoptadas por los Agustinos en 1792 se han conservado casi invariables en la liturgia de la fiesta extendida a toda la Iglesia por Pío XI.

La celebración de la Maternidad divina de María en la Orden Agustiniiana fue constante hasta Pío X, en cuya reforma cesó por no tener esta festividad especial relación con la Orden (68). Sin embargo, se reanudó cuando en 1931 Pío XI impone, en memoria del XV Centenario del Concilio de Efeso, la conmemoración litúrgica de la divina Maternidad a toda la Iglesia (69).

Con el dogma de la Maternidad divina, el privilegio de la Virginitad de María alcanza, desde los primeros siglos, un relieve importante en la liturgia de la Iglesia, aunque ciertamente no ha existido una fiesta universal que conmemore directamente este privilegio mariano.

Junto con la fiesta de la divina Maternidad de María, se concedía a Portugal la celebración de la *Pureza de la Virgen*, que «cum officiis propriis—dice Holweck—ubique locorum dominicis II et III Oct. inserta sunt calendariis ritu duplici» (70). La extensión de la fiesta de la Pureza de la Virgen a otros lugares fue inmediata. Acerca de su celebración en la Orden Agustiniiana, Holweck mismo notaba:

(66) *Analec. August.*, 16 (1937) 403.

(67) *Breviarium ad usum Fratrum et Monialium O. E. S. A.*, Pars verna, Venetiis 1801, XI, 494.

(69) RIGHETTI, M.: *Storia liturgica*, Milano, 1955, II, 230. Acerca de la fiesta de la divina Maternidad, consúltese PÉREZ, N.: *Historia de la fiesta litúrgica de la divina Maternidad*, en *Estudios Marianos*, 8 (1949) 392-395.

(70) HOLWECK: *O. c.*, 254.

«Puritas B. Mariae Virginis, festum duplex in Ordine Eremitarum Sancti Augustini (V. dom. III Oct.» (71).

Efectivamente, el General de la Orden Esteban Bellesini pedía a Pío V facultad para celebrar dicha fiesta con el oficio propio y misa, en doble mayor, gracia que obtuvo por decreto de la S. C. de Ritos de 1790, con facultad para fijar su celebración en un día no impedido, señalando para ello el 11 de marzo (72).

En toda la liturgia Romana, como en los formularios litúrgicos de las fiestas propias de la Orden de S. Agustín, se presenta espontáneamente la confesión explícita del privilegio de la Madre-Virgen, de la siempre Virgen. Pero la virginidad de María en sus tres fases clásicas —antes del parto, en el parto y después del parto— es afirmada con gran expresividad y riqueza de fórmulas, sobre todo, en la liturgia de la fiesta agustiniana de la Pureza de la Virgen, que hace suyas las palabras de S. Pedro Crisólogo: «Vere benedicta Virgo, quae et virginitatis possidet decus, et Matris dignitatem: vere benedicta quae et superni conceptus meruit gratiam et servavit integritatis coronam. Vere benedicta, quae et divini Germinis suscepit gloriam et Regina extitit totius castitatis» (73).

#### FIESTAS DEL PURÍSIMO CORAZÓN Y DEL PATROCINIO DE MARÍA

El culto al Corazón de María había penetrado desde hacía tiempo en la devoción del pueblo cristiano, pero no entra propiamente en la liturgia sino en la segunda mitad del siglo XVII, gracias particularmente a S. Juan Eudes, que instituye la fiesta del Corazón de María en su Congregación (74).

La posición de la Santa Sede respecto a esta fiesta no fue siempre la misma. Después de algunas decisiones diversas de sus predecesores, Pío VII en 1805, concede su celebración a todos los que hubieran hecho petición regular, con el oficio —mutatis mutandis— de la Dedicación de Nuestra Señora de las Nieves (75).

(71) *Ibid.*, 38.

(72) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 403.

(73) Tomado de la Lec. 3 del II Noct. Cfr. *Breviarium ad usum Fratrum et Monialium O. E. S. A.*, Pars verna, Venetiis 1801, 450 y ss.

(74) BÄUMER: *O. c.*, II, 219. Acerca del culto al Corazón de María, puede consultarse la obra de NICOLAO NILLES: *De rationibus festorum Sacratissimi Cordis Iesu et Purissimi Cordis Mariae*, t. I, lib. II, Oeniponte 1885; t. II, lib. III, pars IIa.

(75) BÄUMER: *O. c.*, 319. Sobre el uso del oficio de las Nieves en otras festividades de la Virgen, cfr. HOLWECK: *O. c.*, X-XI.

Algunas Ordenes religiosas, entre ellas la de San Agustín, se dieron prisa para obtener de la Santa Sede la celebración de esta fiesta. Reinando Pío IX, el Procurador General pidió la extensión del oficio y misa a toda la Orden, gracia que obtuvo por decreto de la S. C. de Ritos del 21 de marzo de 1874, con facultad de seguir el oficio de la fiesta del Patrocinio de la Virgen (76).

La fiesta que debía celebrarse en rito doble mayor el tercer domingo después de Pentecostés, por concesión de la misma S. Congregación, podía trasladarse al día siguiente no impedido, cuando la susodicha fiesta concurriera otra de rito superior de mayor dignidad (77).

Aprobado bajo el mismo pontífice, el 21 de julio de 1855, un nuevo oficio del Purísimo Corazón de María a petición del General P. Micaléff, la S. C. de Ritos, con decreto del 1 de octubre de 1855, concedió su extensión a toda la Orden Agustiniiana con rito doble mayor (78).

Desde su primera extensión en la Orden, la fiesta del Corazón de María se celebraba el tercer domingo después de Pentecostés (79), pero cesó con la reforma de Pío X como fiesta no estrictamente propia (80). En 1945, renovando su culto, Pío XII la extiende a toda la Iglesia, fijando su celebración el 22 de agosto, y con ello el culto del Corazón de María entra de nuevo en el círculo litúrgico de la Orden.

En la concesión del oficio del Purísimo Corazón de María, por decreto de la S. C. de Ritos de 1874 se supone la celebración en la Orden de la fiesta del Patrocinio de la Virgen María (81); ésta probablemente debía de celebrarse ya en la Orden desde la segunda mitad del siglo XVII en que Alejandro VII, con decreto del 28 de julio de 1656, autorizaba su celebración al territorio de España, fijándola en la Dominica después de la Octava de Todos los Santos. En 1679, Inocencio XI la amplía a todos los dominicos de la corona de España (82). A toda la Orden debió extenderse bastante más

(76) Pío VII había concedido su celebración a diversas iglesias y Ordenes religiosas que celebraban la fiesta en fechas distintas. Cfr. BÄUMER, *l. c.*; HOLWECK: *o. c.*, 348, donde hace referencia expresa a la Orden Agustiniiana.

(77) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 483.

(78) *Anal. August.*, *ibid.*, 486; HOLWECK: *o. c.*, 349.

(79) *Anal. August.*, *ibid.*, 483.

(80) *Anal. August.*, *ibid.*, 570.

(81) *Anal. August.*, *ibid.*, 483.

(82) HOLWECK: *o. c.*, 273; CAMPANA: *o. c.*, I, 395. Agregado sin duda posteriormente; al fin de un ejemplar del Breviario de la Orden de 1679 se en-

tarde: le esperaba la misma suerte que a otras fiestas en la reforma de Pío X.

#### OTRAS FIESTAS MARIANAS

Fuera de las fiestas señaladas en el calendario de la Orden, desde el siglo XVII en adelante se encuentran otras festividades que nacieron y se divulgaron generalmente gracias a la devoción de lugares particulares.

Algunas de ellas no llegaron nunca a hacerse universales, permaneciendo en el ámbito del culto particular. Otras se generalizan y extienden a toda la Iglesia. Sin concesión particular, solamente éstas, se comprende, obtienen en la Orden Agustiniiana culto general.

Así sucede con la fiesta del *Carmen*, que se celebra el 16 de julio, día en que, según la tradición carmelitana, la Virgen se apareció a San Simón Stock (83).

Su celebración en la Orden Agustiniiana con el título de *Commemoratio sollemnis B. M. V. de Monte Carmelo*, debió de entrar probablemente hacia la primera mitad del siglo XVII, pues en 1638 se celebraba ya en el reino de Nápoles y Sicilia, en 1647 venía extendida a España y en 1675 y 1679 a Austria y a Portugal y sus Colonias, lugares donde la Orden Agustiniiana tenía gran expansión (84). Pero en toda la Orden no debió de celebrarse hasta 1726, fecha en que Benedicto XIII la extendía a toda la Iglesia (85).

El mismo proceso siguieron las fiestas del *Rosario* y de la *Merced*, en la Orden.

Después del impulso que obtuvo con el favor de Pío V y las concesiones de Benedicto XIII, extendida a España e Italia, la celebración de la fiesta del Rosario se extendía igualmente a las Provincias de la Orden comprendidas en aquellos países. Su celebración

---

cuenta el oficio del Patrocinio de la Virgen con la siguiente rúbrica: "Officium Patrocinii beatae Mariae virginis. Duplex maius. Pro omnibus Hispaniarum Regi subiectis, recitandum aliqua die Dominica Novembris ab Ordinario Loci eligenda. Omnia dicuntur ut in Festo ad Nives, praeter Lectiones secundum Nocturnum». Cfr. *Breviarium Augustinianum ad usum Fratrum et Monialium O. E. S. A.*, Pars aestiva, Venetiis 1679, 77, 81 (hacia el fin del ejemplar que se encuentra en el archivo de la Orden). Con frecuencia se ve cómo oficios particulares de España, que en un principio se siguen sólo en las provincias de la Orden que caen dentro de los dominios de la Corona española, luego se extienden a toda la Orden.

(83) ZIMMERMANN, B.: *Monumenta Historica carmelitana*, Lirinae 1907, I, 323-326.

(84) CAMPANA, E.: *Maria nel Culto Cattolico*, Torino-Roma, 1933, I, 383.

(85) BAÜMER, o. c., II, 380.

en toda la Orden no es posterior a 1716, data en que Clemente XI la extiende a toda la cristiandad (86).

Los mismos pasos siguió probablemente en la Orden la fiesta de *Nuestra Señora de la Merced*, que a finales del siglo XVII era concedida por Inocencio XI a España y a Francia, y en 1690 Inocencio XII la extendía a toda la Iglesia (87).

Las tres festividades del Carmen, del Rosario y de la Merced figuran al fin de la edición del Breviario de la Orden de 1679, las dos primeras de precepto sólo *in aliquibus locis* (88). En las ediciones posteriores a 1749 las tres fiestas figuran ya en su lugar dentro del cuerpo del Breviario.

Fuera de estas festividades que se hicieron comunes en la Iglesia, en la misma edición del Breviario de 1679 se incluyen los oficios de la *Expectación* del parto, de los *Esponsalicios* de la Virgen, ambas favorecidas particularmente por Benedicto XIII (89). Sin embargo, estas dos fiestas, junto con la de los *Prodigios de la Virgen María*, de la *Traslación de la Casa de Loreto* y la fiesta del 24 de mayo *Auxilium Christianorum*, hubo de abandonarlas la Orden en la reforma de Pío X (90).

Para completar el cuadro litúrgico de las fiestas de la Virgen, conviene notar la institución de la *Apparitio B. M. V. Immaculatae* (11 de febrero) y de la *Realeza de María* (31 de mayo), introducidas en la Orden Agustiniense con Pío X y Pío XII, respectivamente, al extenderlas a la Iglesia universal.

## CAPITULO V

### OTRAS FIESTAS EN HONOR DE LA VIRGEN, PROPIAS DE LA ORDEN DE S. AGUSTIN

No intento en este capítulo enumerar todas las advocaciones que han tenido particular relación con la Orden de S. Agustín, que no

(86) KELLNER, *o. c.*, 239; BÄUMER, *o. c.*, II, *ibid.*

(87) HOLWECK, *o. c.*, 221-222.

(88) Los oficios respectivos están agregados como suplemento al Breviario en el ejemplar existente en el archivo de la Orden. *Breviarium Augustianum ad usum Fratrum et Monialium O. E. S. A.*, Pars aestiva. Venetiis 1679, 80-81 (al fin).

(89) BÄUMER, *o. c.*, II, 380.

(90) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 570.

han sido pocas (1); me ocuparé únicamente de las cuatro principales, es decir, de *Nuestra Señora de la Consolación, del Buen Consejo, del Socorro y de Gracia*, títulos que por su extensa divulgación entre los fieles alcanzaron un puesto en la liturgia. Las cuatro advocaciones representan, por otra parte, uno de los puntales característicos de la influencia mariana en la espiritualidad de la Orden.

#### VIRGEN DE LA CONSOLACIÓN Y SU CULTO

La invocación a Ntra. Sra. de la Consolación es antigua. En Italia se ha hecho célebre el santuario de la Consolata de Turín, cuyos orígenes históricos hacen remontar al siglo XIII algunos escritores (2).

Pero la devoción a Ntra. Sra. de la Consolación no era exclusiva de este lugar; sus huellas aparecen en otras partes del norte de Italia, Suiza y se difunden por otras naciones. Era una de tantas devociones nacidas y propagadas al calor mariano de la Edad Media.

En su origen ningún lazo especial la relaciona con los agustinos. Pero en el siglo XV los Agustinos del norte de Italia veneraban ya una imagen de Ntra. Sra. de la Consolación. Varios conventos la tomaron por titular. En 1473 la Congregación de la observancia de Génova recibía el título de *Santa María de la Consolación* (3).

La Cofradía de la Consolación existía en el mismo siglo XV. La devoción del venerable agustino Martín Vercelli logró establecerla en la iglesia de la Orden de Bolonia y con su celo creció considerablemente. Pero ni por su fundación en Bolonia, la Cofradía pasó a ser «algo» especial de la Orden.

La advocación de Ntra. Sra. de la Consolación tomará un carácter agustiniano cuando en 1575 la Cofradía fundada en Bolonia se una a la *Cofradía de los Cinturados de S. Agustín*, también existente en Bolonia. La Archicofradía comenzó a titularse «Archicofradía de los Cinturados de San Agustín y de Santa Mónica bajo la invocación de Ntra. Sra. de la Consolación» (4). El número de los Cofrades

(1) Pueden contarse entre las más conocidas las advocaciones de Nuestra Señora del Popolo y del Parto, en Roma; de Copacabana, en Bolivia; del Prado y de Guadalupe, en el Perú; de la Salud y de Chiquinquirá, en Colombia; del Buen Suceso y de la Victoria, en Bélgica, etc.

(2) *Un'antica cronaca Piemontese inedita*, publicada e ilustrada por G. Calligaris, Torino, E. Löscher 1889; CAMPANA, E.: *Maria nel culto Cattolico*, II, Torino-Roma, 1933, 88.

(3) HERRERA, T.: *Alphabetum Augustinianum*, I, Matriti 1644, 390.

(4) TORRINI, S.: *Libro delle grazie e indulgenze*, Bolonia 1600, 7-12; CALVALIERE, G. M.: *La sacra cintura*, Milano 1737, en la sección llamada Bolla, número 12; CRITANA, J.: *Manual de la Consolación*, Valladolid 1604, 173.

y la devoción a la Consolación se propagaron progresivamente. Los Papas la colmaron de indulgencias y privilegios.

En 1700 el P. Director decía que existían Cofradías agregadas en toda Italia, en España, en Francia; «es más, en toda Europa, en Asia, en Japón, en Tagaste, en toda Africa, en las Indias...» (5).

El Primer Domingo de Adviento de 1575 se organizó en Roma la primera procesión. La presidía el Papa y los Cardenales. El espectáculo fue grandioso. Para perpetuarlo el Papa dispuso que todos los años se tuviera el primer Domingo de Adviento la procesión principal del año.

Después de una rápida expansión del culto de la Virgen, Clemente X, a ruegos del P. Ausani, traslada la procesión y fiesta de la Consolación a la Dominica después de la fiesta de S. Agustín, concedido para ese día el oficio y misa de la Dedicación de las Nieves con rito doble, a excepción de las lecciones del II nocturno que habían de tomarse del cuarto día de la Infraoctava de la Asunción.

Por la concesión de Clemente X, la festividad de la Consolación, con oficio y misa, entraba en toda la Orden. La disposición venía hecha pública por la S. C. de Ritos (6).

Desde Gregorio XIII la procesión y solemnidad principal de la Cofradía se había celebrado en la 1.<sup>a</sup> Dominica de Adviento. La traslación a la Dominica siguiente a la fiesta de S. Agustín por el Breve *Iniuncto Nobis* del 27 de marzo de 1675, se hacía con el fin de

(5) TORRINI, *o. c.*, 14.

(6) "Ordinis Eremitarum Sancti Augustini. Sanctissimus Dominus noster Clemens Papa X ad preces Reverendissimi Fratris Iosephi Eusanii Aquilani Episcopi Porphiriensis, Sacrarii Apostolici Praefecti, sui que confessarii, summo opere cupientis, ut principalis solemnitas Archiconfraternitatis Cincturatorum nuncupatae S. Augustini et S. Monicae sub invocatione B. Virginis de Consolatione nuncupatae in ecclesia Sancti Iacobi Bononiensis canonice institutae sive aliorum quorumcumque locorum confraternitatum ei debite anexarum, quae ex concessione Sanctitatis suae in Breve *Ex iniuncto Nobis*, die 27 Martii 1675 a prima Dominica Adventus ad Dominicam primam post festum S. Augustini, cum solemnii processione et indulgentia plenaria translata est, praecipua veneratione et singularibus praeconiis quotannis recolatur, ac celebretur, benigne indulsit, et concessit, ut omnes et singuli utriusque sexus Ordinis Eremitarum Sancti Augustini Religiosi tam fratres quam Moniales, in quibuscumque mundi partibus existentes, licite et libere recitari possint et valeant praedicta Dominica prima post festum Sancti Augustini Officium et Missam de Beata Maria Virgine sub ritu duplici, prout in festo Sanctae Mariae ad Nives, exceptis lectionibus secundi nocturni, quae desumi poterunt ex sermone Sancti Ioannis Damasceni: Ex antiqua accepimus, ut in quarta die infra Octavam Assumptionis eiusdem virginis et in Calendario Breviarii et Missalis Ordinis praefati apponi et imprimi posse concedit. Hac die Augusti anno Iubilaei 1675. Cardinalis Carpineus. Loco-Sigilli. Bernardinus Casalius Sac. Rit. Congreg. Secret.»

darle más solemnidad, respetando el carácter del Adviento, y, sobre todo, con el fin de unir en cierto modo su celebración a la del obispo de Hipona, bajo cuyo espíritu militaban, al adquirir la Cofradía, a partir de 1575, un carácter netamente agustiniano (7).

Las características particulares de la liturgia que respondieran al motivo de la festividad, eran escasas. La introducción del Sermón de San Juan Damasceno (*orat. 2 de Dormit. Deip.*, sub finem), donde trata del tránsito de la Virgen, de la admiración de los Apóstoles al visitar su sepulcro y encontrar sólo la mortaja de su cuerpo glorioso, pretenden ser una vaga alusión a la Correa (8).

El oficio de la Consolación aparece ya en el Breviario de la Orden de 1674. No vio, sin embargo, la luz pública hasta el año siguiente a causa de la introducción de nuevos oficios, por lo cual se debió primero concordarlo con el texto romano (9).

En la edición de Madrid de 1675 el oficio con el formulario prescrito por el S. C. de Ritos en el mismo año, continúa al final del Breviario. En las siguientes de 1676, 1679, 1681, etc., figura ya en su lugar en el cuerpo del Breviario (10).

Fuera de las lecciones del segundo nocturno, todo lo demás está tomado de la Dedicación de Santa María de las Nieves (11).

En este primer período de la liturgia de la Consolación, aparte del Sermón del Damasceno, puede decirse que nada determina el carácter particular de la fiesta. El formulario, como se sabe, propio de la *Dedicación de las Nieves*, se tomaba igualmente para otras festividades de la Virgen (12).

Las rúbricas del Breviario respondían a las disposiciones de Clemente X y a las generales del Breviario Romano (13).

(7) *Officia O. E. S. A.*, 1675, *ibid.*; *Archivo Agustiniano*, 43, 1935, 188. Véase en CAVALIERI el Breve citado.

(8) *Archivo Agustiniano*, 42 (1934) 335.

(9) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 260.

(10) Vide *Officia propria Sanctorum O. E. S. A.*, Venetiis 1675; *Breviarium Augustinianum ad usum Fratrum et Monialium O. E. S. A.*, Pars aestiva, Venetiis 1679; *Officia propria O. E. S. A.*, Pars aestiva, Venetiis 1681.

(11) En general, los Breviarios de la Orden hasta el siglo XVII para los salmos y antifonas remiten indistintamente a los Oficios de la Concepción y al *Officium Parvum*. Así, remiten al de la Concepción las ediciones de 1676 y 1681; al *Officium Parvum* las de 1679, 1687 y 1688, e indistintamente a uno o a otro la edición de 1684. Es fácil comprobar que en esas partes concretamente ambos oficios son iguales.

(12) HOLWECK, F. G.: *Fasti Mariani*, XI.

(13) "Dominica Prima post festum S. Patris Augustini, in solemnitate principali Archiconfraternitatis et Confratrum Circulatorum, sub invocatione Beatae Mariae Virginis de Consolatione. Duplex. Officium recitandum sub ritu duplici prout infra. Si autem praedicta solemnitas occurrat in festo De-

La devoción y el culto de la Consolación se propagaban constantemente favorecidas por el celo de los Agustinos, contribuyendo a ello el favor y las gracias de los Romanos Pontífices concedidas a sus cofrades. Cuando D. Pedro de Aragón, Virrey de Nápoles y Embajador Extraordinario de Carlos II, Rey de España, en Roma, pidió al Papa Clemente X algunas indulgencias, éste le respondió: «Tome la correa de S. Agustín que las tiene todas». Al retornar el Virrey a Nápoles pidió a los Agustinos con mucha devoción su ingreso en la Archicofradía, contándoles la respuesta del Papa (14). El mismo P. José Ausani, que obtuvo la concesión del oficio, logra que el Papa Clemente X promulgue el Sumario de las indulgencias (15).

El 24 de enero de 1728 el Oficio de la Consolación, a petición del P. Flores, de la Provincia de Castilla, es elevado a rito doble de 1.<sup>a</sup> clase (16). Se hizo notar inmediatamente en las rúbricas del Breviario con los consiguientes derechos de precedencia, según las leyes generales de concurrencia de oficios. Así, en las rúbricas generales del Breviario de la Orden, se disponía posteriormente: «Dominica prima post festum S. P. N. Augustini celebratur festivitas Cincturatum, sive de B. M. V. de Consolatione sub ritu Duplici Primae Clas., et in ea fit commemoratio primo Dominicae, quae erit prima Septemb., postea de Octava S. P. N. Augustini in utrisque Vesperis et Laud. Sed si festum S. P. N. Augustini venerit in Sabbato, tunc in secundis suis Vesp. fit Comm. de B. V. de Consolatione tantum. De S. Sabina eo anno nihil fit, nec comm. Festum vero Decollationis transfertur in sequentem feriam secundam, hoc est in die 30 huius; et tunc in II Vesp. B. M. V. de Consolatione fit comm. Decollationis S. Ioannis, Dominicae, et Octavae S. P. N. Augustini, tantum: in Laud. vero fit comm. Octavae S. P. Augustini, ac SS. Felicis et

---

collations S. Ioannis Baptistae, scilicet die XXIX Augusti, tunc traslato festo S. Ioannis Baptistae in diem XXX, immediate sequentem, Officium debet recitari de festo Archiconfraternitatis, ut supra iuxta rubric. Breviarii Romani de concurrentia Officili, n. 2.» *Officia O. E. S. A., Venetiis 1676*, 132. Durante la Octava de San Agustín, que era privilegiada, no tenía lugar ninguna otra fiesta fuera de la *Decollatio S. Joann. Baptist.* y la fiesta de la Consolación. Cfr. *Officia propria Sanctorum O. E. S. A., Antuerpiae 1684*, f. 10 (sin numerar).

(14) TAGLIAFERRI, A.: *Sacro Diario*, 7.<sup>a</sup> ed. Foligno 1715, 153-154.

(15) SEPIACCI, L.: *Manual de los Terceros de la Orden Eremitica de San Agustín*, trad. por el P. Manuel de la Cruz Ulloa, Santiago de Chile, 1882, 213.

(16) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 395.

Adaucti mart, de quibus etiam legitur Lectio nona ad Matutinum. (Ord. Div. Offic. Ord. Nostri Romae noviter impressus)» (17).

Pero al entrar en el siglo XIX la fiesta de la Cofradía Agustiniiana de la Consolación recibe liturgia especial, con oficio y misa propia. En 1885 se concedió oficio y misa propia para la Consolata de Turín y anteriormente a Luxemburgo, donde la devoción había arraigado sólidamente (18).

La concesión de la nueva liturgia a la Orden a petición de la misma y de Mons. José Bartolomé Menocchio, agustino, entonces Sacrista de Pío VII, se hacía pública por un decreto de la S. C. de Ritos, del 6 de agosto de 1805 (19).

En el nuevo oficio resaltan inmediatamente, con vivo colorido, el sentido característico y el espíritu de esta fiesta, que deriva de su título, y de uno de los motivos principales que ha entrado en la historia de su culto, la Correa. Todo es bien distinto de la antigua liturgia.

Las antífonas de Vísperas y Laudes son una constante alusión al simbolismo y virtud de la Correa.

En el Magnificat se dice la antífona *Sancta Maria, succurre miseris*, la célebre plegaria de la esperanza dirigida a la Madre de Dios, cuyo espíritu da a toda la liturgia del día un sentido de fe esperanzadora, de plegaria insistente y de paz religiosa.

El Capítulo, en cambio, de Vísperas y Laudes, *Egredietur virga de radice Jese* (Is. 11,1-2), recuerda la promesa del Señor de levantar la postración de la humanidad caída, que es la suprema consolación del hombre y profundo motivo de esperanza.

Las lecciones del I Nocturno están tomadas del *Cantar de los Cantares* (Cap. 4,1-4; 7-10; 11-16). En el II Nocturno se han cambiado las lecciones del Damasceno por otras tomadas de S. Bernardo (*Sermo in Domin. infra Octa. Assumpt. B. M. V. supra sig. mag.*), incluyendo la historia de la cofradía, lo cual no parece ser, sin embargo, una elección muy apropiada (20).

En el III Nocturno la Homilía de S. Agustín es un comentario al

(17) *Breviarium Augustinianum*. —Signatura A 11 de Archivo de la Orden—, XXXVII, n. 6-7; XXXVIII, n. 1; p. 698-699. La edición de este Breviario al que le faltan las hojas primeras es indudablemente posterior.

(18) De SIVRY ET CHAMPAGNAC: *Dictionnaire des Pèlerinages*, ed. Migne, vol. I, col. 985 y ss.; CAMPANA, o. c., II, 108.

(19) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 406-407; *Officia propria Sanctorum O. E. S. A.*, 6 *Matriti* 1827, IX.

(20) CONCETTI, N.: *In proprium officiorum Ordinis Amimadiversiones*, en *Anal. August.*, 6 (1915-16) 76-77.

Evangelio de S. Lucas *Exurgens Maria abiit in montana...* (*Lib. de Praesentia Dei, sive Epist. 187, alias 57, n. 23*).

La oración reza así: «Domine Jesu Christe, Pater misericordiarum, et Deus totius consolationis, concede propitius, ut sicut lumbos praecincti purissimam Genitricem tuam Mariam sub Consolationis titulo veneramur in terris, ita perenni eius consortio perfruamur in coelis: Qui vivis...».

El Introito tomado del Salmo 44, *Astitit*, etc., presenta a María con esplendor de Reina a la diestra del Rey de los Cielos suplicando por los que en ella nos refugiamos: «Astitit Regina a dextris tuis in vestitu deaurato, circumdata varietate. Eructavit cor meum verbum bonum: Dico ego opera mea Regi».

La Epístola tomada de Isaías (11,1-5) transporta el pensamiento al Mesías, sobre el que debían descender los dones del Espíritu Santo, para derramarlos luego sobre los hijos de la Redención.

El Evangelio narra la visita de María a Santa Isabel.

La antifona del Ofertorio es el «Recordare Virgo Mater in conspectu Dei, ut loquaris pro nobis bona, et ut avertas indignationem suam a nobis».

En la última oración se pide que por la intercesión de María, Madre de Consolación, llene Dios nuestra alma de las celestiales consolaciones cuya inasaurible fuente está no en los bienes de la tierra, sino en la Eucaristía (21).

A más de la concesión del nuevo oficio y misa, Pío VII, el 14 de noviembre del mismo año, concedió a todos los conventos e iglesias de la Orden facultad para hacer conmemoración de la Consolación durante los días de la infraoctava de S. Agustín, lo mismo en la misa que en el oficio, con las antifonas y oraciones propias aprobadas para la fiesta el 6 de agosto del mismo año (22).

Por último, la fiesta de la Consolación, por decreto del 28 de abril de 1914, era trasladada al sábado siguiente a la fiesta de S. Agustín (23). La liturgia de la Consolación todavía recibió algunas modificaciones en la reforma de Pío X: la conmemoración durante la Octava de S. Agustín, concedida por Pío VII, fue suprimida; al mismo tiempo se cambiaban las lecciones del II Nocturno, que ahora tratan de la historia de la Correa y la Cofradía. En el III Nocturno se añadió también la IX lección de S. Agustín, que en la liturgia ante-

(21) CAMPANA, E.: *Maria nel Culto Cattolico*, II, 110.

(22) *Officia propria O. E. S. A.*, Matriti 1827, IX.

(23) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 501.

rior era de Dominica (24). La liturgia, pues, de la Consolación en la Orden Agustiniiana obtiene un carácter propio.

#### NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO

La advocación del *Buen Consejo* empieza a adquirir, precisamente en el siglo xv, culto especial gracias a la Orden Agustiniiana, conquistando, por su conformidad con la sicología popular, un lugar privilegiado en la liturgia y devoción marianas (25).

Hacia mucho que los Agustinos residían en Genazzano, pero su iglesia era demasiado pequeña y amenazaba ruina. De ahí que, según narra la historia, la venerable terciaria agustina, Petrucia de Genazzano, quisiera hacerles una iglesia en la casa de ella. Avanzada la obra se descubrió improvisadamente en la pared cierta imagen de la Virgen María, que inmediatamente con sus milagros conmovió toda Italia, dirigiéndose a Genazzano los pueblos y ciudades en peregrinación (26). Fueron tantas las limosnas que, aun viviendo la venerable Petrucia, no sólo terminó la iglesia, sino que también edificó un hermoso convento.

El culto a la Virgen del Buen Consejo alcanzó con la fama de sus prodigios todos los dominios, extendiéndose a la vez la Pía Unión del mismo nombre (27). Los favores de los Papas a ésta y a la obra del culto en honor de la Virgen del Buen Consejo se multiplican. La ola del fervor y del entusiasmo invadió pronto el ambiente general. No se puede hablar, sin embargo, de un culto propiamente litúrgico hasta 1727, en que Benedicto XIII concede al clero de Genazzano misa y oficio propios, fijando la fiesta el 25 de abril (28).

La concesión de liturgia propia a la Orden de S. Agustín no se hizo esperar. Concluido el proceso sobre el hecho histórico de la aparición el 18 de diciembre de 1779, la S. C. de Ritos aprobó para el convento de Genazzano el oficio y misa de la aparición de la imagen del Buen Consejo, con las lecciones, oraciones e himno propios, fijando su celebración el 25 de abril con rito doble de primera clase y con Octava (29).

(24) *Ibid.*, 594.

(25) LOW, G.: *Enciclopedia Cattolica*, VIII, c. 105.

(26) MASSARI DA CORI, A.: *In Defensorium Ordinis*, Roma 1481, 230.

(27) DILLON, G.: *The Virgin Mother of Good Counsel*, Rome 1884; ADDO, F.: *Apparitionis imaginis beatae Mariae Virginis a Bono Consilio documenta*, Roma 1947; *María, Madre del Buen Consejo*, en *Casiciaco*, 9 (1955), 42-47.

(28) CAMPANA, o. c., II, 75.

(29) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 401-402.

El oficio, a petición del General P. Vázquez, se extendió a toda la Orden, con rito doble mayor, el 17 de febrero de 1781, fijando su celebración el 26 de abril (30). El 14 de marzo del mismo año obtiene facultad para añadir al fin de la VI lección la noticia de la extensión del oficio y misa a toda la Orden.

En la edición inmediata del Breviario de la Orden de 1782, la fiesta del Buen Consejo aparece con su propia liturgia. La fama e impresión del milagro que circundaron la historia de esta imagen en los primeros días han quedado pintadas con rara expresividad en el himno de maitines que se conserva aún en la liturgia actual.

Si bien la Oración del día, fuera de la alusión a la célebre aparición, no presenta características propias, las lecciones, en cambio, tomadas de los Proverbios (Cap. 2,10-15; 3,21-26; 8,12-17) de San Agustín (*Serm. in natali S. Ioannis Bap.*) y S. Fulgencio (*Serm. De laudibus Mariae ex partu Salvatoris*), junto con las del III Nocturno tomadas de S. Tomás de Villanueva (*Ex homil. 2 super Missus, circa finem*), reclaman insistentemente el pensamiento a considerar los dones y gracias con que Dios adornó a María.

El conjunto de la liturgia, que toma lo restante del común de la Virgen, conforta al alma con la esperanza de la asistencia maternal y el consejo de María. La misma idea se refleja en la liturgia de la misa.

El 9 de febrero de 1788, a petición del General Esteban Bellesini, el oficio de Ntra. Sra. del Buen Consejo era elevado a doble de segunda clase para toda la Orden (31). Se echaba de menos, sin embargo, un formulario propio que respondiera perfectamente al sentido y espíritu de la Advocación mariana, exigido, aparte de esto, por la extensión y el culto que alcanzaba dicha advocación en toda la cristiandad.

Movido por estas consideraciones, a instancia de la Orden León XIII, el 18 de diciembre de 1884, aprueba un nuevo oficio y misa en honor de la Virgen del Buen Consejo. La concesión se promulgaba con un decreto de la S. C. de Ritos (32).

La transformación era notable. La liturgia del Buen Consejo, aprobada en 1884 fuera de las lecciones del II Nocturno, que se mo-

(30) *Anal. August., ibid.* La traslación al 26 se hacía para evitar la concurrencia con San Marcos.

(31) *Officia O. E. S. A.*, Matriti 1827, VIII. Las diferencias de rito aparecen sucesivamente en las ediciones del Breviario de la Orden.

(32) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 490.

difican aún en 1914 (33), es la misma existente en la actualidad. La simétrica arquitectura del oficio actual y la diferencia del antiguo se advierte inmediatamente.

En las primeras tres antífonas de Vísperas y Laudes, María se presenta como «Madre del dulce amor, y del temor, y de la sabiduría y de la santa esperanza» (*Eccle.* XXIV, 24), «en quien está toda la gracia del camino y de la verdad y reposa toda esperanza de vida y de virtud», de suerte que quien la escucha «no será confundido, y quienes obran según su inspiración serán preservados del pecado».

La capitula, como las antífonas, es enteramente propia (*Prov.* VIII, 34-35).

El Versillo y el Responsorio contienen una alusión directa a la Madre del Buen Consejo: *Ora pro nobis Mater Boni Consilii*, etc.

La Oración, igualmente propia, reza: Deus qui Genitricem dilecti Filii tui matrem nobis dedisti, eiusque speciosam imaginem mira apparitione clarificare dignatus es: concede, quaesumus, ut eiusdem monitis jugiter inhaerentes secundum cor tuum vivere et ad coelestem patriam feliciter pervenire valeamus. Per eundem Dominum...

El himno de Maitines canta, en el metro del *Iste Confessor*, las glorias de la Virgen de Genazzano, su aparición y los innumerables prodigios obrados en aquél lugar. También las antífonas de Maitines son propias.

Las lecciones del I y II Nocturno son las mismas de la oficiatura anterior. El Evangelio del III Nocturno es la narración de la Anunciación. Las lecciones están tomadas de S. Bernardo (*Homilia 2 super Missus*, circa finem). Los Versillos y Responsorios del III Nocturno corren sobre la misma línea que en los Nocturnos precedentes, y son una invitación de María a sus devotos para que recurran siempre a ella para obtener la luz y la dirección del consejo.

En la Misa la liturgia sigue la línea del oficio.

Los formularios aprobados por León XIII para la Orden agustiniana tienen un número de elementos propios que no tiene la concedida *pro aliquibus locis*. Una liturgia, como cualquiera comprende, verdaderamente sugestiva y de acuerdo plenamente con el objeto y el espíritu de la fiesta (34).

Por fin, León XIII, con nuevas gracias y privilegios dirigidos a

(33) *Anal. August.*, *ibid.*, 592. En el I y II Nocturno del oficio aprobado por León XIII se conservaron, sin embargo, las lecciones del oficio antiguo. *Anal. August.*, 15 (1933-36) 277.

(34) CAMPANA, o. c., II, 85.

aumentar el culto de la Madre del Buen Consejo, agrega, en 1903, la invocación *Mater Boni Consilii* a las letanías Lauretanas (35).

Pero en el II Nocturno se advertía aún la imprecisión de las fórmulas antiguas y era de desear una más perfecta armonía con la liturgia del día. La corrección tuvo lugar en tiempo de Pío X, sustituyendo las antiguas lecciones por otras tomadas de los documentos de León XIII sobre el título y culto de la Madre del Buen Consejo, según lo había propuesto el P. Nicolás Concetti (36).

#### NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO

Ignoramos si fue Sicilia la que vio nacer el culto del Socorro en la Orden. Ciertamente uno de los centros principales de él fue la ciudad de Palermo, de la cual decía Herrera: «Celebris est in templo huius domus devotissima imago Beatae Mariae Virginis de Succursu ab anno 1306 miraculis clara et magna populi devotione culta» (37). La Provincia de Sicilia fue la primera que obtuvo la aprobación de un oficio en esta festividad, el 4 de febrero de 1804.

El 24 de marzo del mismo año, con decreto de la Congregación de Ritos, Pío VII, a petición de los Comisarios Generales y del Sacrista del Papa, P. José Menocchio, lo extendía a toda la Orden, con rito doble mayor, asignando su celebración en día no impedido por oficio de nueve lecciones, que se debía determinar de una vez para siempre. El día señalado y en el cual la Orden lo celebra aún actualmente fue el día 13 de mayo (38).

La liturgia del día, fuera de la oración y de las lecciones del II y del III Nocturno, es la del común de la Virgen.

Las lecciones del II Nocturno tomadas de S. Tomás de Villanueva (*Conc. de Assump. Virg.*), proclaman el augusto amparo y socorro que María ofrece al hombre, pues ella es «turris fundata supra firmam petram».

En cambio las lecciones del III Nocturno tomadas de S. Agustín (*Tract. 119 in Ioannem*), son un comentario al texto del Evangelio «*Stabant iuxta crucem Iesu Mater eius et soror Matris eius...*» (*Joann.* 19, 25-27), en que nos presenta la figura de María al pie de

(35) CONCETTI, N., o. c. en *Anal. August.*, 6 (1915-16) 79; CAMPANA, o. c., 76-77.

(36) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 592; 6 (1915-16) 79.

(37) HERRERA, T.: *Alphabetum Augustinianum*, II, Madrid 1644, 296.

(38) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 405-406; 8 (1919-20) 142. En el Breviario de la Orden de 1827 y 1879 se señala fecha distinta de la que pone el P. Esteban. Cfr. *Officia propria O. E. S. A.*, Matriti 1879 (IX).

la Cruz, encomendada a los cuidados de Juan por la providencia de Jesús. La introducción de este comentario del Doctor de la Gracia en la liturgia del día es una profunda alusión a la providencia del Señor, dejándonos en su Madre el amparo y el refugio de los días de nuestra mortalidad.

La Oración compuesta igualmente sobre el mismo pensamiento dice: *Omnipotens et misericors Deus, qui ad succurrendum humano generi Beatam Virginem Mariam, unigeniti Filii tui Matrem esse voluisti: da nobis quaesumus; ut ea intercedente, diabolica vitare contagia, et sincera tibi mente servire valeamus. Per eundem Dominum nostrum...*

La liturgia de la Misa, fuera de la oración que es propia, se toma de la votiva de la Virgen del tiempo pascual (39).

La liturgia de Ntra. Sra. del Socorro aprobada en 1804 continúa aún en uso en la Orden Agustiniiana, a pesar de los nuevos oficios concedidos por la Santa Sede en 1886 (40).

Advocación similar es la de Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro, que no tuvo en la Orden particular liturgia. La historia narra que al fin del siglo xv una imagen del Perpetuo Socorro fue llevada desde la isla de Creta a Roma. La imagen fue a parar providencialmente a la iglesia de S. Mateo custodiada por los PP. Agustinos. Este hecho, después de repetidas intervenciones de la Virgen, tuvo lugar por el año 1499 (41). Desde esta fecha el esplendor de su culto se ve estrechamente relacionado con los Agustinos.

Las circunstancias de la ocupación francesa señalaron la muerte del culto de la Virgen del Perpetuo Socorro en la antigua iglesia de S. Mateo de Roma, en Via Merulana, haciendo que su imagen andu-

(39) Merece notarse la particular devoción con que se honra a la Virgen del Socorro en la Provincia de Michoacán, en Méjico, donde existe una célebre imagen muy venerada de los fieles. Desde antiguo existía en dicha Provincia la costumbre de cantar todos los sábados una misa votiva en honor del Socorro. Al desaparecer del Calendario de la Orden por algún tiempo esta fiesta (*Anal. August.*, 16 [1937-38] 579), debió cesar también tal costumbre en la Provincia de Michoacán. Pero ante la petición de dicha Provincia, la Sagrada Congregación de Ritos renovó los antiguos usos, concediendo la celebración de la fiesta en rito doble mayor, con Rescripto 480/x del 21 de mayo de 1920. Con Rescripto 480z/920 del 26 de mayo del mismo año, la misma Congregación concedió "ad decennium" la celebración de la misa votiva de la Virgen del Socorro todos los sábados. *Anal. August.*, 8 (1919-20) 235.

(40) CAMPANA, E.: *Maria nel Culto Cattolico*, Torino-Roma 1933, II, 17.

(41) Puede consultarse cualquiera de las historias sobre el argumento. MARTIN FRANCIS, X.: *The Irish Augustinians in Rome, 1656-1956*, en *The Irish Augustinians in Rome*, Rome 1956, 16-74; *Anal. August.*, 8 (1919-20) 138-142.

viera durante algunos años en la oscuridad, hasta que en 1866 su culto aparece con renovado esplendor en la iglesia de los Redentoristas, cuando la prodigiosa imagen, por disposición de Pío IX, pasó a la custodia de los PP. Redentoristas, pareciendo hoy el culto de la Virgen del Perpetuo Socorro particularmente vinculado a ellos. Sin embargo, con un culto particular, arraigado hondamente en la Orden de S. Agustín, había determinado ésta la expansión de esta devoción, según atestiguan escritores extraños a la misma y multiplicó sus imágenes como no se vio en ninguna otra Corporación (42).

#### NUESTRA SEÑORA DE GRACIA

Los orígenes del culto particular de la Orden Agustiniense a la Virgen María bajo la advocación de Gracia se ocultan en la incertidumbre de la historia de esta advocación.

Desde antiguo el culto a la Virgen de Gracia florecía en conventos de la Orden de S. Agustín. Las Ordenes mendicantes aprovecharon devociones antiguas ya establecidas y las acomodaron a su manera de pensar. Esto hicieron los Agustinos en el caso de la advocación de Gracia. Y así creció su devoción en ciertos conventos de tal suerte que en algunos lugares, según narra el P. Agustín María Castro, los Agustinos eran llamados «Gracianos» (43).

Los centros principales de esta devoción fueron los conventos de S. Agustín de Valencia del Cid (España) y el convento de Ntra. Señora de Gracia de Lisboa (Portugal). Del origen de esta devoción en el convento de Valencia dice Herrera: *Cum fratres nostri extracto templo imaginem Deiparae vellent in eo collocare, miserunt duos religiosos in urbem ut pictorem quaerent, qui iconem Virginis efficeret. Cucurrit illis in via pulcherrimus iuvenis Mariae effigiem deferens, cuius pulchritudinem admirantes, dum de pretio pacisci volunt, iuvenis ait: vobis illam ex gratia dono, et his dictis evanuit ab oculis eorum, et inde usque ad hodiernum diem imagini mansit nomen Virginis de Gratia»* (44).

Diverso origen, en cambio, señala el mismo autor a esta devoción en Portugal: *Conventus Augustini titulum in gloriosiore Dominæ nostræ de Gratia circa annum 1362 mutavit. Cum enim eo*

(42) MARTÍN, F., o. c.; *Anal. August.*, 8 (1919-20) 140.

(43) MERINO, M.: *El Convento agustino de S. Pablo de Manila*, en *Misionaria Hispanica*, 8 (1951) 82.

(44) HERRERA, T.: *Alphab. August.*, II, Madrid 1644, 526.

anno, vel multo ante, ut alii volunt, piscatores quidem rete in mare mississent, felicissima sorte piscati sunt sanctissimam imaginem Mariae Virginis, quae miraculorum frequentia, et populi devotione piissimum Dominae nostrae de Gratia sortita est nomen, illudque lapsu temporis communicavit non solum illi aedi, sed et omnibus, vel fere omnibus Augustinianorum domibus in Regno Lusitaniae» (45).

A partir del siglo XVI la advocación de Gracia adquiere gran interés en toda la Orden: a ella se dedican y consagran gran número de conventos; en su honor se ofrecen prácticas particulares como la *Benedicta*, el rezo del *Ave Regina Coelorum* (46). A su difusión dentro de la Orden de S. Agustín debió de contribuir una leyenda que se extendió en el siglo XVII, según la cual la Virgen de Gracia impidió que el Papa quitara a la Orden el hábito blanco que se llevaba en su honor (47). Desde entonces la advocación de Gracia, en definitiva, es considerada como advocación propia de la Orden y esta tradición es aún viviente en nuestros días.

Si bien el culto general es antiguo, respecto a la liturgia de esta advocación, sólo a principios del siglo XIX tenemos datos concretos. En 1807, a petición del Sacrista del Papa, José Menocchio, y del Vicario General, Pío VII, teniendo en cuenta la devoción secular de la Orden, concedió facultad para celebrar en rito doble mayor dicha festividad, aprobando la misa y oficio con lecciones, antifonas y versículos propios. Lo restante se tomaba de la dedicación de Santa María de las Nieves. En Portugal se concedía a la Orden gracias especiales, dando libertad para celebrarla con doble de 2.<sup>a</sup> clase en día no impedido. La concesión se expresaba con un decreto de la S. C. de Ritos del 2 de septiembre de 1807 (48).

El oficio de Ntra. Sra. de Gracia apareció en las ediciones inmediatas del Breviario de la Orden.

La liturgia toma el título de Madre de las gracias en el sentido más amplio y comprensivo.

En la Misa, que es la común *Vultum tuum*, son propias la colecta y los cantos después de la Epístola. En la primera la iglesia invoca

(45) HERRERA, T., *o. c.*, 510.

(46) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 407; *Officia O. E. S. A.*, Matriti 1827, IX.

(47) TALLAMENENSIS, T.: *Speculum clarissimum verissimumque utriusque habitus nigri ac albi aere mitici augustiniani*, Arimini 1620, 23; ELSIUS, PH.: *Encomiasticum Augustinianum*, Bruxellis 1654, 1; ROMAN, J.: *Chrónica...*, Salamanca 1569, ff. 60v-61; BURKE ALFRED, M.: *Our Lady of Grace*, en *The Tagastan*, 17, 13-23.

(48) *Anal. August.*, 16 (1937-38) 407; *Officia propria Sanctorum O. E. S. A.*, Matriti 1827, IX.

al Señor que nos dio por medio de María la gracia de la Redención, raíz fecunda de toda gracia, para que nos dé por su intercesión la gracia de alcanzar la felicidad eterna: «Deus qui humano generi Beatae Mariae Virginitate foecunda reparationis gratiam contulisti: concede, ut quam gratiae Matrem appellamus in terris, eius felici consortio perenniter perfruamur in coelis».

En el *Magnificat* se lee la antifona «O beata Virgo Maria, tu veniae vena, tu gratiae Mater, tu spes mundi, exaudi filios tuos clamantes ad te, alleluia», que es un grito de confianza a la Madre de Dios.

Las lecciones del II y III Nocturno están tomadas de Santo Tomás de Villanueva (*Conc. 2 et 1 de annunt.*) y de S. Agustín (*Serm. 291 in Nativitate S. Ioann. Bap., 4*), comentando el Evangelio *Missus est Angelus Gabriel... (Luc., 1,26-38)*.

En el responsorio de la tercera lección del III Nocturno se lee otra bella antifona: Sub tuum praesidium confugimus, clementissima Virgo, suscipe nos unica spes nostra, et nostris delectare laudibus, quibus indigni omni te laude dignissimam collaudamus. Aufer a nobis iniquitates nostras, ut digni canamus tibi gloriae melos.

Después de la segunda lección del mismo Nocturno, figura la otra antifona que leemos también con la anterior en el rezo de la Benedicta: «Porta coeli et stella maris est Virgo María, Regis aeterni Mater, gratos nos redde Filio tuo; Quia omnis virtus et decor et gloria ex te respundet. Tu veniae vena, tu gratiae Mater...»

La liturgia aprobada en 1887 es la que siguen actualmente el Breviario y el Misal de la Orden.

#### PRÁCTICAS ADICIONALES A LA LITURGIA EN LAS FESTIVIDADES DE LA VIRGEN

En todos los siglos el respeto al Señor y la veneración a sus Santos suscitó en los fieles un deseo de preparación o disposición para celebrar más dignamente sus misterios o solemnidades. Con este objeto nacieron en la Iglesia el ayuno, las vigílias, etc.

Casi en un sentido paralelo, el espíritu de la Orden Agustiniense le sugirió prácticas similares que en torno y dependientemente de la liturgia mariana contribuirán a un mayor esplendor del culto y provecho espiritual de las almas.

Entre ellas se encuentran las prácticas del ayuno, la frecuencia

de la comunión y otras similares. En la Orden existen disposiciones particulares al respecto.

### 1) *La Comunión.*

La devoción a la sagrada Comunión y su uso frecuente es una práctica insistentemente cultivada en la legislación agustiniana, que por cierto ha encontrado un motivo particular de conexión con la devoción y el culto de la Virgen para fomentar la devoción eucarística (49). Ello resulta evidente, pero fuera de esto existe una legislación especial en la Orden acerca de la comunión en las fiestas más señaladas del año. Se trata de lo que las Constituciones de la Orden han venido llamando *Comunión General* (50).

Según la legislación antigua de la Orden, todos los religiosos debían comulgar en ciertos días, particularmente en las fiestas de la Virgen. En este sentido las Constituciones de Ratisbona (an. 1290) prescribían: «Fratres nostri tam novitii quam professi et conversi XV vicibus in anno communicare debeant, nisi de licentia seu mandato prioris, propter aliquam causam, remanere contingat. Videlicet, in prima Dominica Adventu..., in die *Purificationis beatae Mariae Virginis*, in prima Dominica Quadragesimae, in *Annuntiatione beatae Mariae Virginis*..., in Nativitate Ioannis Baptistae, in *Assumptione beatae Mariae semper Virginis*, in festo beati Patris Augustini, in die *Nativitatis beatae Virginis*...» (51).

Las Constituciones de 1551, 1581, 1625, 1649 repiten sustancialmente la misma prescripción, ordenando la comunión en las fiestas de la Purificación, Anunciación, Asunción, y Natividad de la Virgen María (52). A estos días el general de la Orden, Jerónimo Romano Cornetano, añadió la cuarta dominica de cada mes y la fiesta de la Visitación. Este particular lo anotan las Constituciones de 1649: «Revimus. P. Generalis Hieronymus Romanus Cornetanus diebus

(49) Es fácil, por otra parte, apreciar en la legislación y en los usos particulares de la Orden un progresivo interés por fomentar la devoción y el culto de la Eucaristía. *Anal. Augus.*, 16 (1937-38) 5, 181, 185, 190, 324, 489.

(50) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1581, II.<sup>a</sup> X, 43; *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1649, I.<sup>a</sup> Notae in Cap. nonum, 44-45.

(51) *Constitutiones O. E. S. A.*, Ed. Venetiis 1508, X, 20.

(52) Véanse las Constituciones susodichas en los lugares citados anteriormente. León X había concedido que en tiempo de Capítulo General todos los miembros de la Orden pudieran ser absueltos por los propios confesores de cualquier pecado o caso reservado, obteniendo a la vez indulgencia plenaria. La misma indulgencia podían obtener en la Natividad de la Virgen María. Cfr. *Officia propria O. E. S. A.*, Venetiis 1636, f. 75v.

communione ordinatis, addidit omnes dominicas Quadragesimae et Adventus, Dominicam quartam cuiusque mensis, sive eam *qua fit processio confraternitatis Cincturatorum*, festum Patroni et Dedicacionis Ecclesiae, Circumcisionis, Santiss. Trinitatis, *Visitationis B. Mariae...*, absque tamen onere ieiunandi et communicandi» (53).

En las Constituciones y en la legislación posterior no se vuelve a hablar de la Visitación y sólo en las Constituciones de 1895 se renueva la prescripción del ayuno en la 4.<sup>a</sup> Dominica de cada mes (54).

Ya en las Constituciones de 1581 y 1625 se precisaba más sobre las anteriores, haciendo extensiva la prescripción de la comunión en aquellas fiestas de la Virgen, a los religiosos sacerdotes que por enfermedad, carencia de vista u otros impedimento no pudieran celebrar, ganando en dichos días indulgencia plenaria, por concesión pontificia, supuestas otras condiciones requeridas (55). Pío V había concedido ya indulgencia plenaria a los religiosos que comulgaran en el día de la Anunciación (56). Al fin de la edición del Breviario de 1636, después de otras indulgencias concedidas por los Papas a la Orden se dice: «Item indulgentiam plenariam quotiescumque devote communicaverint. Et quotiescumque in solemnitatibus Domini, Beatissimae Virginis... pure fuerint confessi» (57).

Sobre la prescripción de la Sda. Comunión es de notar aún una determinación de la Congregación de los Agustinos Descalzos en el Reino de Nueva Granada, que hacia 1600 prescribía respecto al convento de la Candelaria: «Item ordenamos y mandamos que, a más de las comuniones de nuestras Constituciones en el dicho convento, comulguen nuestros hermanos todos los domingos del año, *fiestas de Nuestra Señora* y de Apóstoles y de los santos de nuestra Orden

(53) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1649, I.<sup>a</sup> Notae in Cap. nonum, 44-45.

(54) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1895, I.<sup>a</sup>, VII, 22-23.

(55) "... sacerdotes etiam cecitate vel alia infirmitate vel impedimento praepediti, diebus praedictis communicare teneantur. In omnibus diebus communionis generalis omnes fratres vel celebrent vel communicent, et post celebrationem vel communionem, genibus flexis dicant orationem. Deus omnium fidelium pastor et rector etc., aut orationem Dominicam si praedictam nesciverint, pro conservatione status sanctae matris ecclesiae, ac Romani Pontificis pro tempore existentis; et tunc ex gratia et concessione sedis apostolicae plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam singulis diebus praedictis consequentur". *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1581, I.<sup>a</sup> 14-15; *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1625, I.<sup>a</sup>, IX, 17.

(56) Cfr. *Officia propria sanctorum O. E. S. A.*, Venetiis 1636, ff. 75-76v.

(57) *Officia O. E. S. A.*, Venetiis 1636, f. 76. Igualmente se concedían indulgencias a los fieles que en determinadas fiestas de la Virgen visitaran las iglesias de la Orden. Cfr. *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1551, in *Commentarium rerum Ordinis...*, f. XXXVv.; *Analec. August.*, 4 (1911-12), 421.

que no están expresados en la Constitución y estos días se pondrán en una tabla en Choro, y todos los días vigilia de comunión se guardará ayuno en el dicho convento, y el día de Comunión, después de la misa se tañerá inmediatamente a contemplación y se terrá una ora de oración mental por todos después de la cual se irán a comer» (58).

Por fin, las Constituciones de 1895, renovando la práctica en las festividades de la Virgen: «... omnes fratres non sacerdotes, praesertim clerici, Sanctissimam communionem frequenter recipere studeant, semel saltem in hebdomada. Diebus vero quibus absolutio generalis praescribitur, singuli eorum Corpus Christi accipere tenentur, nisi aliter proprio confessori visum fuerit».

A continuación señala los días en que se debe dar la absolución general: día «... Purificationis B. V. Mariae...» et «Dominicae quartae mensis, si mensis eiusdem intervallo numquam locum habuerit» (59).

La prescripción de 1895 se renueva en las Constituciones de 1926 que añaden, sin embargo, la Anunciación y la fiesta de la Consolación en el elenco de las fiestas marianas, en las que está prescrita la absolución general y la comunión (60).

## 2) *Ayuno.*

Con la importancia y significado que había conquistado la liturgia mariana en el año litúrgico, las fiestas de la Virgen se colocan en el cuadro de las grandes solemnidades, en torno a las cuales nacieron formas nuevas de culto y prácticas de penitencia, como el ayuno y la abstinencia.

La disciplina sobre el ayuno de la iglesia es variada (61). En la Orden Agustiniense, las Constituciones de 1290, en sus prescripciones sobre la penitencia y el ayuno, prestan atención especial a las festividades de la Madre de Dios. En el Capítulo 22 establecen absti-

(58) *Anal. August.*, 10 (1913-14) 227-228.

(59) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1895, I, VII, 22-23. La Dominica 4.<sup>a</sup> de cada mes estaba consagrada en la Orden, como se sabe, a conmemorar la festividad de Ntra. Señora de la Consolación. Cfr. *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1649, I.<sup>a</sup> Notae in Cap. nonum. 44-45.

En una rúbrica del Breviario de la Orden de 1665 se señala, además de la Purificación, Asunción y Natividad, la fiesta de la Anunciación entre los días en que se prescribía la absolución general. Cfr. *Officia propria sanctorum O. E. S. A.*, Venetiis 1665, 147.

(60) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1926, II.<sup>a</sup>, VIII, 45-46.

(61) GRANCOLAS, J.: *Comentarius historicus in Romanum Breviarium*, Venetiis 1734, 258-265.

nencias especiales, particularmente en la Vigilia de la Natividad de la Virgen y en todos los sábados (62), sin contar los días de los ayunos solemnes (63). Fuera de los días de ayuno solemne prescriben el ayuno particularmente en la Vigilia de la Natividad de María. El sentido de la prescripción de las Constituciones de Ratisbona se repite en las Constituciones de 1551 (64).

En el Capítulo General de Estergom (Garn), de 1385, la obligación del ayuno se extendía también a las Vigilias de la Purificación y Anunciación (65).

Con el tiempo esta práctica se extenderá. La Congregación de los Agustinos de la Observancia en 1449 establecía explícitamente: «... ultra ieiunia et abstinentias ab Ecclesia et Constitutionibus nostris institutas, etiam in vigiliis Ascensionis Domini, Corporis Christi, Sancti patris nostri Augustini, Nativitatis Beatae Virginis Mariae... et cuiuslibet solemnitatis ad communionem generalem deputatae, fratres nostrae Congregationis ieiunent» (66).

La prescripción comprende, además de las Vigilias de la Natividad (67), las de la Asunción, Purificación y Anunciación, días prescritos ya por las Constituciones de 1290 para la comunión general (68).

(62) El ayuno del sábado se verá prescrito rápidamente en la legislación sucesiva. Sabido es que en los primeros tiempos de la Iglesia el ayuno del sábado se observaba en honor del Señor; pero después del siglo x, en que el sábado es dedicado especialmente al culto de la Virgen, el ayuno sabatino adquiere también carácter mariano. CAMPANA, *o. c.*, I, 442-446.

(63) "Pulmenta vero nostra a Resurrectione usque ad festum omnium Sanctorum et a Nativitate Domini usque ad Dominicam quinquagesimae intus et extra sagimine condiri licebit, exceptis solemnibus ieiuniis et sextis feriis et die praecedente Ascensionem Domini et Nativitatem beatae Mariae Virginis, sabbatis omnibus..." *Constitutiones O. E. S. A.*, Venetiis 1508, XXII, 24v.

(64) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1551, XXIII, 14-14v.

(65) La determinación estaba redactada en los siguientes términos: "Item mandamus ordinando presenti deffinitione quod omnes et singuli fratres nostri Ordinis debeant ieiunare in virgiliis Purificationis beatae Mariae et Annuntiationis eiusdem". Cfr. *Anal. August.*, 5 (1913-14) 52. La misma definición se copia en el *Commentarium rerum Ordinis*..., f. XLIII. Cfr. *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1551; *Anal. August.*, 16 (1937-38) 6.

(66) La presente definición fue confirmada en los Capítulos de 1450, 1469, 1471 y 1473. Cfr. "Deffinitiones antiquae reformatae congregationis Lombardiae. Ex capitulo generali Montis Speculi, omnium Observantiarum Italiae 1449. Mediol. 1450. Cremon. 1469. Alio Mediolan. 1471. Et Alexandrino 1473", en *Constitutiones Congregat. Observ. Lombardiae*, Bononiae 1699, 294-5.

(67) Sobre la Vigilia y prescripción general del ayuno en esta festividad puede consultarse Benedicto XIV: *De festis B. M. V.*, y CAMPANA, E.: *María nel Culto Cattolico*, I, 230.

(68) *Constitut. O. E. S. A.*, Venetiis 1708, X, 20.

Con más frecuencia y precisión que en las definiciones de la Congregación de Lombardía. Las Constituciones de 1581 establecían simplemente, además de los ayunos prescritos universal o particularmente por la Iglesia: «... fratres nostris tenentur ieiunare et verum ieiunium observare et cibis tantum quadragesimalibus semel in die refici... (determina unas cuantas fechas y añade): *et in omnibus vigiliis cuiuslibet diae ad communionem generalem deputati...*» (69).

Esta disposición se lee sucesivamente en las Constituciones de 1625, 1649, 1686, 1850 (70), en las que no se ve, sin embargo, ninguna innovación respecto a la comunión general en las fiestas de la Virgen.

Un gran sentido de tradición y espíritu agustiniano resalta en las constituciones inéditas de 1773, que, extendiendo también el ayuno a las fiestas de la Visitación, Presentación y Concepción, hacen notar: «Ieiunia autem rigurosa quae praecipuntur ab Ordine nostro, sunt a Dominica prima Adventus usque ad vigiliam Nativitatis Domini nostri Jesu Christi. Feria secunda et tertia post Dominicam Quinquagesimae. In vigiliis festorum Purificationis, Visitationis, Nativitatis, Praesentationis et Conceptionis Beatissimae Virginis Mariae...» (71).

La legislación de la Orden respecto a la abstinencia y el ayuno queda definitivamente determinada en las Constituciones de 1895, que «praeter abstinentias et ieiunia quae ex Ecclesiae lege erunt observanda», prescriben, entre otros días particulares, todos los sábados desde la fiesta de Todos los Santos hasta la Natividad del Señor. Esta determinación se repite en las Constituciones de 1926 (72).

(69) *Constitut. O. E. S. A.*, Romae 1581, II.<sup>a</sup> X, 43. Los días prescritos en estas Constituciones para la comunión general, igualmente que en las dos ediciones precedentes, eran las fiestas de la Purificación, Asunción, Natividad y Anunciación, aparte, claro está, de otras festividades del Señor, etc. Cf. *Constitut.*, 1581, I.<sup>a</sup> IX, 14.

(70) *Constitut. O. E. S. A.*, Romae 1625, II.<sup>a</sup> X, 52; *Constitut. O. E. S. A.*, Matriti 1850, II.<sup>a</sup> X, 179.

(71) *Constitutiones O. E. S. A.*, Romae 1773 (inéditas), II.<sup>a</sup> XIV, n. 7.

(72) *Constitut. O. E. S. A.*, Romae 1895, III.<sup>a</sup> V, 87; *Constitut. O. E. S. A.*, Romae 1926, V.<sup>a</sup> V, 118

(Proseguirá.)